

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
“BENEDICTO XVI”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Barturén Domínguez, Edgar Hebert

<https://orcid.org/0000-0002-5256-7047>

ASESORA

Mg. Gurreonero Luján, Edita Mercedes

<https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Protección de los derechos humanos en el marco constitucional e internacional

TRUJILLO – PERÚ

2026

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señora Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Yo, Edita Mercedes Gurreonero Luján con DNI N.º 17827022, como asesora del trabajo de investigación titulado **“Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023”**, desarrollado por el egresado Br. Edgar Hébert Barturén Domínguez con DNI N.º 16693629 del Programa de estudios de Derecho; considero que dicho trabajo reúne las condiciones técnicas y científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de graduación de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Mg. Gurreonero Luján, Edita Mercedes

DNI N.º 17827022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, SJ

Arzobispo Metropolitano de Trujillo Gran Canciller
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica.

DRA. GINA GENARA ZAVALA ESPEJO

Vicerrectora de Investigación

MS. BETSY SUCETY CÁRDENAS GARCÍA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN

secretaria General

DEDICATORIA

A Dios, ya que me brindó sabiduría y fortaleza para concluir este importante logro académico.

A mi familia, por su amor incondicional, paciencia y constante apoyo en cada etapa de mi formación profesional.

Y a todos los que confiaron en mí, inspirándome a continuar pese a las dificultades.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora, Mg. Edita Mercedes Gurreonero Luján, por su orientación, compromiso y valiosas observaciones que permitieron fortalecer el presente trabajo.

A los abogados penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque, quienes con sus testimonios hicieron posible la obtención de información fundamental para el análisis cualitativo.

Finalmente, a mi familia, ya que me brindaron su permanente apoyo, comprensión y aliento durante todo el proceso académico.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Edgar Hébert Barturén Domínguez con DNI N.º16693629, egresado del Programa de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe de que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencia Política/Escuela de Derecho para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado **“Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023”**, el cual consta de un total de 91 páginas, incluyendo tablas, haciendo un total de 107 páginas con anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro, bajo juramento y en cumplimiento de los principios éticos, que el contenido del documento es de mi exclusiva autoría en cuanto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están debidamente sustentados en fuentes bibliográficas, asumiendo la responsabilidad de cualquier omisión involuntaria en la citación de autores.

En ese sentido, declaro que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el presente trabajo se ha limitado exclusivamente a la mejora de redacción y corrección de errores gramaticales y sintácticos, sin que ello haya influido en la generación del contenido, análisis o interpretación de los resultados de la investigación.

Del mismo modo, reconozco que cualquier vulneración a los derechos de autor derivada del presente trabajo será de mi exclusiva responsabilidad, asumiendo las consecuencias académicas y legales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

El autor



BARTURÉN DOMÍNGUEZ, EDGAR HÉBERT
DNI 16693629

ÍNDICE

CARÁTULA.....	1
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	2
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	6
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCIÓN	12
II. METODOLOGÍA.....	36
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	36
2.2. Participantes de la investigación	36
2.3. Escenario de estudio.....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos	37
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....	39
2.6. Aspectos éticos en investigación	40
III. RESULTADOS	42
IV. DISCUSIÓN	79
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES.....	82
ANEXOS.....	91
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos	91
Anexo 2: Validación de instrumento	95
Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías	101
Anexo 04: Consentimiento	104
Anexo 05: Informe turnitin	106
Anexo 06: Reporte de escritura de Inteligencia Artificial.....	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1...	43
Tabla 2...	44
Tabla 3...	46
Tabla 4...	49
Tabla 5...	51
Tabla 6...	53
Tabla 7...	55
Tabla 8...	57
Tabla 9...	59
Tabla 10...	61
Tabla 11...	63
Tabla 12...	66
Tabla 13...	69
Tabla 14...	71
Tabla 15...	78

RESUMEN

La investigación titulada “Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023” tuvo como objetivo determinar de qué manera la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia en los procesos penales. El estudio empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico, aplicando entrevistas semiestructuradas a doce abogados penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque. El análisis se desarrolló mediante técnicas de triangulación y teoría fundamentada. Los resultados mostraron que la prisión preventiva ha dejado de emplearse como medida excepcional y provisional, convirtiéndose en una práctica frecuente basada, en muchos casos, en motivaciones genéricas, valoración insuficiente de elementos de convicción y ausencia de criterios uniformes de proporcionalidad. Asimismo, se identificó que la influencia mediática y la aplicación inadecuada de los presupuestos del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal contribuyen a la afectación del estatus de inocencia del imputado, lo que se refleja en el incremento del hacinamiento penitenciario y en consecuencias psicológicas para quienes enfrentan la medida sin sentencia firme. El estudio aporta importante evidencia para reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la actuación de los operadores de justicia y promover alternativas menos lesivas a la privación de libertad.

Palabras clave: derechos humanos, justicia, prisión, procedimiento legal.

ABSTRACT

The research project entitled “Excessive Use of Pretrial Detention Violates the Presumption of Innocence of the Accused in the Judicial District of Lambayeque 2023” aimed to determine how the disproportionate application of pretrial detention affects the principle of presumption of innocence in criminal proceedings. The study employed a qualitative, basic research approach with a phenomenological design, conducting semi-structured interviews with twelve criminal defense attorneys from the Judicial District of Lambayeque. The analysis was developed using triangulation and grounded theory techniques. The results showed that pretrial detention has ceased to be used as an exceptional and provisional measure, becoming a frequent practice based, in many cases, on generic motivations, insufficient evaluation of evidence, and a lack of uniform proportionality criteria. Furthermore, it was identified that media influence and the inadequate application of the provisions of Article 268 of the New Criminal Procedure Code contribute to undermining the presumption of innocence of the accused, which is reflected in increased prison overcrowding and psychological consequences for those facing this measure without a final sentence. The study provides important evidence for reflecting on the need to strengthen the performance of justice system operators and promote less harmful alternatives to imprisonment.

Keywords: human rights, justice, prison, legal procedure.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el uso desmedido de prisión preventiva afecta un principio consagrado en la constitución, el cual es la presunción de inocencia de la parte imputada, esto ocurre porque dicho principio resulta importante en derecho penal y en cuanto a derechos humanos, ya que reconoce que todo individuo debe recibir un trato de inocente en tanto que no e le haya condenado después de un juicio justo. Por esa razón, dicha medida únicamente se deberá aplicar de forma excepcional y cuando sea verdaderamente necesaria, siempre bajo criterios legales estrictos y con pleno respeto de los derechos constitucionales, a fin de que no se lesione la presunción de inocencia de la parte acusada (Sípion, 2021).

En el ámbito internacional, en América, la problemática en la que se encuentran países como Estados Unidos, Canadá y el resto que integran la llamada América Latina, cuentan con la misma situación jurídica para responder al flagelo que tiene por nombre delincuencia, pero al aplicar dicha situación se suele cometer demasiados excesos, esto genera que distintos organismos a nivel internacional, siendo uno de ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se vean preocupados por dichos resultados, los cuales arrojan que, de cada tres reos, uno está por prisión preventiva, y lo lamentable es que estas cifras siguen en aumento llegando en la actualidad aproximadamente al sesenta por ciento de reos preventivos. Además, cabe resaltar que de este porcentaje la mayoría son mujeres, debido a que ellas son las que más captan para transportar droga tipo hormiga, usualmente se les denomina las mulas, existe una gran cantidad de reos con dicha medida que no se logra demostrar su culpabilidad y que mediante un proceso judicial se demuestra que no son culpables; en este sentido, no se está tomando en cuenta el principio de inocencia, por lo que dicha comisión aconseja que las prisiones preventivas se reduzcan (Contreras, 2017).

Por otro lado, en Atizapán de Zaragoza, centro poblado de México, existe la historia de Daniel García, quien estuvo preso por un poco más de dieciséis años, desde el dos mil dos, hasta el dos mil dieciocho, cuando se le acusó de haberle quitado la vida a una regidora de la municipalidad y de diversos actos delictivos, entre ellos narcotráfico; por lo que se dictó prisión preventiva, pero a pesar de que transcurrieron muchos años luego de dicha medida coercitiva, no se dictó una sentencia (Silva, 2017). Por tal motivo, la CIDH aconsejó al Estado mexicano que se le otorgue su libertad, pero el gobierno hizo caso omiso a su

consejo y señaló que era culpa del acusado por interponer quince recursos de apelación (Mendoza, 2018).

A nivel internacional, actualmente esta medida de coerción sigue apreciándose como una medida de la que en muchos países se evidencian los abusos en su uso, lo que ha llevado a que algunos entes de derechos fundamentales, como la CIDH, consideren que aproximadamente un tercio de los individuos que se encuentran en penal en Latinoamérica están con prisión preventiva, esto es, sin sentencia (CIDH, 2021). De manera que, este uso desproporcionado ha resultado implícitamente calificado como pena anticipada y como un daño a la presunción de inocencia y a un proceso justo. Así que, en México, Colombia o Brasil se han podido observar personas con prisión durante más de cinco años sin que, al final, se haya podido presentar contra ellas lo que, para el diseño de la ley, constituye prueba, es decir, han resultado absueltas o incluso liberadas por falta de pruebas. Por lo tanto, lo anterior pone de manifiesto una crisis estructural de las medidas cautelares en toda la región.

En el ámbito nacional, esta medida en la actualidad genera una coyuntura política respecto a si existe una probable incompatibilidad entre el aplicar la norma jurídica y los principios que rigen dentro de un estado en donde prima la democracia y tiene como norma de mayor jerarquía a la constitución, la cual protege los derechos fundamentales de la persona (Baca, 2021). Por esta razón, se puede considerar a ambas posiciones como válidas; por una parte, debe respetarse que a un imputado no se le puede tratar como delincuente mientras ello no quede demostrado y, por otra parte, es obligación del Estado cautelar que las sanciones por la comisión de actos delictuosos y vulneración de derechos fundamentales se cumplan y apliquen (Alfaro, 2019). Para esto, es imprescindible que el imputado participe del proceso, se debe garantizar su presencia, porque es necesidad del Estado que el sujeto a quien se le atribuye haber cometido un acto criminal, cumpla con la pena en caso se demuestre su culpabilidad (Ataupillco, 2017).

Asimismo, hay ciertos casos en el Perú en los cuales la fiscalía abrió investigación por la presunta comisión del delito de crimen organizado, aquí cabe resaltar casos populares como Lava Jato, que involucraba a ex mandatarios como Ollanta Humala, Alejandro Toledo y Alan García. Además, también se vieron envueltos en ello ex gobernadores regionales como César Villanueva y Félix Moreno. También ex alcaldes como Susana Villarán y Luis Castañeda. Así, también figura Keiko Fujimori, todos ellos presuntamente recibieron dinero

de forma ilegal de Odebrecht. Por tal razón, se resalta que, a través de la prisión preventiva, algunos de estos líderes políticos están encerrados en diversos penales de la capital (Llempén, 2019).

A nivel nacional, entre los años 2007 y 2015, de 318,060 casos en la vía judicial, se impuso prisión preventiva en 22,591 de ellos, o sea, el 7 % de la totalidad. Además, según un informe del INPE, entre los años 2012 y 2016 se constató que el 57% de reclusos se encontraban sentenciados. Con lo cual, en cuatro años disminuyó la cifra de procesados en 16%. Asimismo, aproximadamente el 40% de los presos están con prisión preventiva, o sea sin sentencia condenatoria, según lo informado en el 2022 (INPE, 2022). Es así que, esta última cifra contraviene lo indicado en la carta magna, artículo 2 inciso 24.e, que estipula el derecho a ser tratado como inocente mientras un individuo no sea condenado. De manera que, esta medida coercitiva en muchos casos se impone sin cumplirse los requisitos del artículo 268 del C.P.P. Asimismo, esta situación empeora porque los medios de comunicación presionan y por el mismo contexto político, influyendo esto en la decisión judicial de los magistrados, en especial en casos de crimen organizado o corrupción de funcionarios.

En la región Lambayeque, el Ministerio Público tiene a cargo investigaciones de casos como el de los temerarios del crimen y limpios de la corrupción, estas presuntas organizaciones criminales se encuentran lideradas por dos ex alcaldes, Roberto Torres Gonzales, el cual está sentenciado por la comisión de delitos de corrupción e investigado por la presunta comisión de otros delitos y David Cornejo Chinguel junto a otros funcionarios de su confianza, a quienes se les investiga por actos de corrupción, ellos se encuentran reclusos con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Picsi, hasta que se compruebe su grado de responsabilidad (García, 2022).

Además, se encuentra el caso de Edwin Oviedo, a quien la Corte Suprema confirmó dieciocho meses de prisión preventiva por los asesinatos de dos dirigentes de la empresa azucarera Tumán (Mechán, 2020). Y, en su gestión en la empresa mencionada en el 2015, a Oviedo se le acusa de ser líder de la organización criminal mencionada y bajo la modalidad de autor mediato cometer dichos delitos, los motivos que se argumentan para que se haya cometido dicho delito es que Oviedo quería mantener la dirección de la azucarera y buscar su beneficio económico.

A nivel regional, en Lambayeque, existen muchos casos de prisión preventiva por periodos largos, lo que conlleva a tener sobrepoblado el establecimiento penitenciario de Picsi. De manera que, según datos del INPE (2020) el penal de Picsi fue construido para una capacidad de albergue de 1143 reclusos; sin embargo, cuenta con 4500 internos, configurándose una sobrepoblación de 3357 reclusos, lo que en porcentaje sería 294% de sobrepoblación, lo que refleja que dicho establecimiento penitenciario se encuentra con hacinamiento. Por lo tanto, el continuar dictando prisión preventiva de manera desproporcional traerá consigo que el penal de Picsi siga sobrepoblándose con personas que aún no se ha demostrado su responsabilidad penal.

A nivel local, el uso de la prisión preventiva está marcado por serias deficiencias, las cuales denotan una problemática estructural en el uso de la misma. En ese sentido, Tapia (2021) realizó una investigación en donde aplicó una encuesta a jueces y abogados de la zona, y concluyó que un importante 66% de los encuestados creen que la aplicación tal medida de coerción se encuentra desnaturalizada porque no se observan con aplicación los principios de la necesidad, de la proporcionalidad y razonabilidad. Y, esta percepción se vuelve más exacerbada por el hecho de que el 75% de los jueces encuestados afirman que dicha medida se dicta influenciado por la presión de los medios, lo que vulnera el principio de la imparcialidad judicial. Y, el 78% de las personas afirmaron que el plazo de dicha medida debería ser inferior al establecido por ley (9 meses), lo que quiere decir que han reconocido que se utiliza en exceso. Además, un 72% de los encuestados opina que existen factores ajenos al derecho que influyen en la decisión de imponer la misma, lo que quiere decir que compromete severamente la tutela de la libertad personal. Estos resultados dan cuenta de una alarmante tendencia al uso abusivo de tal medida y generan afectaciones a los derechos del imputado evidenciando que es necesario un cambio en su aplicación desde un punto de vista garantista y conforme al parámetro constitucional.

Ante lo expuesto, se planteó como problema general ¿De qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023? Asimismo, se plantearon dos problemas específicos: ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva mediante el análisis de leyes, doctrina y jurisprudencia? y ¿De qué manera se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva?

La presente investigación se justifica porque busca analizar y explicar que el imponer la medida coercitiva más gravosa, quebranta la presunción de inocencia de la parte imputada en Lambayeque. Además, aclarará el panorama respecto a la posible incompatibilidad entre que se aplique la norma y el respeto a los derechos de la persona, un tema tan controversial en la actualidad y el cual aún sigue siendo objeto de debate. Asimismo, tiene utilidad teórica porque trata de ampliar y reforzar el aprendizaje sobre el uso de tal medida en el sistema judicial peruano. De modo que, la investigación vinculada con dicho principio fundamental busca aportar ideas claras que ayuden a poder entender mejor estas y las normas jurídicas que la sustentan, y el uso o aplicación que se hace de estas en la vida real, para que otros investigadores, docentes o estudiantes puedan hacer uso de éstas para dar curso a la realización de nuevas indagaciones (Bedoya, 2020).

En lo que se refiere a la justificación práctica, la presente investigación busca plantear propuestas orientadas a prevenir el excesivo empleo de dicha medida coercitiva, promoviendo un uso más razonable y equilibrado por parte de los magistrados. Finalmente, les permitirá a los magistrados y abogados litigantes conocer cuál es la situación en Lambayeque respecto a la aplicación de dicha medida, lo cual resulta de suma importancia puesto que tendrán un panorama más amplio del tema y esto ayudará a que reflexione el representante del Ministerio Público antes de solicitar la medida coercitiva más gravosa y el magistrado al momento en que la dicte (Bedoya, 2020).

Ahora bien, respecto a su justificación legal, en primer lugar se ampara en el artículo 268 del N.C.P.P., que señala los presupuestos materiales para poder dictarse la medida de coerción más gravosa. Asimismo, el artículo 2, inciso 24, literal e) de la carta magna, que señala que debe entender a toda persona como inocente mientras no haya sido debidamente declarada responsable ante los órganos de la justicia (Constitución Política del Perú, 1993). Además, el Título Preliminar, artículo II del N.C.P.P., cuyo contenido refuerza dicho principio con su mandato de que toda duda favorece al imputado por mandato de “in dubio pro reo” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004). Entonces, la investigación se justifica, por el interés de revisar la tensión que existe entre el hecho de que se aplique la medida de coerción más gravosa y el respeto irrestricto al derecho fundamental mencionado, a efecto de demostrar que un uso desmedido o desnaturalizado de la prisión preventiva termina por afectar directamente al exigible estándar constitucional.

En lo que respecta a la justificación metodológica, el presente trabajo es importante porque pone en práctica un enfoque ordenado de tal forma que puede ser un modelo para futuras investigaciones. Además, al aplicar un método científico en el campo de la investigación educativa, se compromete a que los resultados obtenidos del estudio realizado van a ser confiables, así como demuestra que es posible utilizar las herramientas de la investigación para el estudio de problemas complejos del derecho penal peruano (Bedoya, 2020).

Como objetivo general se planteó: determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023. Asimismo, como objetivos específicos se plantearon: analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023; y, explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.

Asimismo, se tienen a los antecedentes a nivel internacional, nacional y local. En ese sentido, Nash y Núñez (2018) realizaron un estudio sobre el escaso impacto que pueden tener los sistemas judiciales de los Estados para garantizar los derechos de grupos históricamente discriminados. Su objeto de investigación tuvo como fin comprobar cómo ha incidido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la forma de juzgar por parte de los tribunales chilenos con relación a la solución de las causas que tienen que ver con la discriminación estructural, utilizando una orientación de tipo cualitativa con base en el análisis de las sentencias de esos tribunales y en el análisis de las disposiciones del Derecho Internacional de los derechos humanos. Como conclusión, señalaron que, a pesar de que no se aprecia un avance significativo en la forma de integrar el enfoque de los derechos humanos en la jurisprudencia nacional, sí existen obstáculos de carácter estructural, pero también cultural, que entorpecen la prosecución de una protección efectiva de esos grupos de personas vulnerables.

Mahnke (2018) en su artículo se ocupó del problema del uso excesivo e ineficaz de la prisión preventiva en los sistemas de justicia penal. Su objetivo fue analizar específicamente si la prisión preventiva efectivamente cumple con los fines que justifican su aplicación; esto es, desde una óptica penal y social. Para ello recurrió a una metodología de análisis doctrinal, así como a la revisión del caso práctico aplicado en Chile. De los

resultados a los que llega se extrae que la prisión preventiva no es desde ningún punto de vista, una medida eficaz, sino más bien contraria a su propósito, pues tiende a generar efectos adversos en virtud de una serie de problemas, como el hacinamiento en las cárceles y el hecho de que las personas vean vulnerados derechos fundamentales, y eso sin que ningún efecto beneficie a la seguridad ciudadana o a la eficacia del proceso penal.

Por su parte, Ríos y Bernal (2018), investigaron el problema del uso desproporcional de la prisión preventiva como una respuesta más simbólica que efectiva dentro del sistema penal. El objetivo de su trabajo fue comprobar de qué manera esta medida cautelar había sido empleada o había servido como una técnica de control social, en especial contra determinadas zonas vulnerables, más que como una procesal excepcional. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, centrándose en el análisis teórico del Derecho Penal del enemigo y en una revisión crítica de aquellas leyes y penas en el Perú y Colombia. Finalmente, concluyeron que la prisión preventiva, en muchas ocasiones, era más una respuesta a presiones sociales y mediáticas que una necesidad verdaderamente procesal, hecho que contribuye a reforzar un modelo punitivo y estigmatizador.

Osio et al. (2016) analizaron el problema del uso desproporcionado de esta medida cautelar en los procesos penales en Argentina. El objetivo de la investigación fue identificar las causas y consecuencias del abuso de la prisión preventiva, especialmente cuando se convierte en una regla y no en una excepción. Para alcanzar dicho objetivo, emplearon una metodología cualitativa que incluyó el análisis de legislación, doctrina y casos judiciales concretos. Finalmente, concluyeron que la aplicación excesiva de la prisión preventiva vulnera especialmente la presunción de inocencia. Además, esta práctica perjudica sobre todo a las personas de menores recursos y refuerza la selectividad del sistema penal.

Remigio y Sánchez (2018), en su tesis estudiaron el problema de la afectación a los derechos fundamentales de la parte imputada cuando se aplica de manera obligatoria el proceso inmediato en ciertos casos. El objetivo de su trabajo fue determinar si dicha aplicación vulnera principios como el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Para alcanzar el objetivo propuesto, usaron una metodología dogmático-jurídica basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario. Finalmente, como resultado, concluyeron que la imposición automática del proceso inmediato en los supuestos

mencionados del artículo 259 del Código Procesal Penal puede generar graves afectaciones al derecho al debido proceso, al no permitir una valoración individualizada de cada caso.

Vega (2018) en su investigación abordó el problema de la constante vulneración de este principio en el sistema de justicia penal peruano, especialmente durante las etapas preliminares del proceso. El objetivo que formuló el autor a partir de su investigación fue el de llegar a analizar cuál es la práctica judicial que se viene aplicando a la hora de dar cumplimiento al principio de la presunción de inocencia, así como también si esa aplicación de la misma respeta los estándares constitucionales e internacionales. Asimismo, intentó cumplir con tal objetivo mediante la aplicación de una metodología jurídico-descriptiva, revisando normas legales, jurisprudencia nacional e internacional y casos concretos que han acontecido en el país. Finalmente, como resultado, concluyó que en muchos casos la presunción de inocencia es desatendida o debilitada por parte de jueces y fiscales, en particular en la etapa de la aplicación dicha medida coercitiva, lo que equivale a un trato anticipado de culpabilidad hacia el imputado.

Huanes (2019), en su investigación estudió el problema del uso desmedido y casi automático de la prisión preventiva, pese a que la norma establece que es de carácter excepcional. El objeto de su investigación fue analizar si en la práctica judicial peruana se respeta realmente el carácter excepcional de esta medida cautelar. Para lograr el objetivo propuesto, usó una metodología jurídico-descriptiva, revisando legislación nacional, jurisprudencia y casos concretos tramitados en el distrito judicial del Santa. Finalmente, como resultado, concluyó que muchos jueces aplican dicha medida sin una debida justificación ni análisis riguroso de los requisitos legales, lo que afecta el derecho a la libertad personal y distorsiona el fin del proceso penal.

Aguilar y Antonio (2018) investigaron la problemática del uso indebido de la prisión preventiva por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo. El objeto de su investigación fue examinar la forma en que la incorrecta aplicación de dicha medida cautelar vulnera el derecho a la libertad personal. Se trató de una investigación de naturaleza mixta, cuya técnica de recolección de información consideró la revisión de expedientes judiciales y entrevistas a operadores de justicia, dicha técnica fue útil para probar la hipótesis del presente estudio. Finalmente, concluyeron que en muchos casos tal medida se aplica sin el cumplimiento de los estrictos requisitos que la norma establece, lo que refleja una

tendencia hacia su empleo de una forma general y no como régimen excepcional, lo que afecta directamente a los derechos fundamentales del imputado.

Saldarriaga (2021) analizó el problema de la tensión existente entre la imposición de prisión preventiva y la protección de los derechos fundamentales de la parte imputada. El objeto de su investigación fue examinar si el uso de esta medida cautelar en el contexto judicial limeño durante el año 2020 respetó los principios de índole constitucional, especialmente el de presunción de inocencia, proporcionalidad y legalidad. Para poder lograr el objetivo planteado, el autor aplicó una metodología jurídico-constitucional, revisando normas, doctrina y resoluciones judiciales. Por último, como resultado, concluyó que en numerosos casos dicha medida fue dictada sin una correcta motivación ni análisis riguroso de los requisitos normativos, lesionando seriamente los derechos de la parte imputada y contradiciendo el carácter excepcional que debería tener esta medida.

En ese contexto, se tiene a la teoría sustancialista de la prisión preventiva cuyos autores son Trombatore y Sanchez (2015) y sustentan que esta medida coercitiva es una representación del derecho penal, a la que le otorga su validez teniendo en cuenta el papel de la opinión pública. Esta última tiene el poder de persuadir y controlar un sistema judicial, lo cual permite revocar una sentencia hasta adaptarla al contexto real. Esta teoría, por ende, admite que la opinión pública tiene el poder de intimidar y controlar alarmas públicas en pro de una prisión preventiva legítima. Además, es beneficiosa para ayudar a la sociedad frente al delincuente, y en tiempos recientes ha ganado gran popularidad en el ámbito legislativo y en la toma de decisiones por parte de la administración judicial. En el caso de la prisión preventiva, será asignada como una pena, donde la presunción de inocencia del acusado dependerá de la falta de disposición. De manera que, es necesario imponer castigos antes de emitir una sentencia para poner fin a la lucha contra el crimen. Por ende, si alguien se ve afectado, resulta lógico que los inocentes también sufran en toda guerra. Asimismo, este pensamiento sustancialista se fundamenta en una lógica penal absorbente que no admite errores. En esta lógica, la doctrina, jurisprudencia y legislación penal desautorizan el criterio sustancialista y tienden a ver la posibilidad de continuidad y secuencia social en el delito peligroso.

Por otro lado, se encuentra la teoría procesalista de la prisión preventiva desarrollada por Trombatore y Sánchez (2015), la cual sostiene que esta medida cautelar posee un carácter

estrictamente excepcional y solo puede imponerse cuando exista un peligro real y concreto de fuga o de entorpecimiento del proceso penal, manifestado, por ejemplo, en la posible amenaza a testigos o en la manipulación de medios probatorios. Esta concepción ha sido respaldada por importantes precedentes jurisprudenciales, como el caso Verbitsky resuelto por la Corte Suprema de Argentina y el fallo plenario Díaz Bessone emitido por la Cámara de Casación Penal. En ese marco, la teoría procesalista plantea que únicamente se justifica el privar de la libertad previo al juicio si resulta indispensable para que no se frustre el proceso y garantizar la comparecencia de la parte acusada, resaltando así la necesidad de un análisis individualizado, proporcional y fundado para asegurar que dicha medida no sea empleada como sanción anticipada.

Además, el enfoque procesalista requiere que la imposición de dicha medida de coerción respete la proporcionalidad, interpretación restrictiva, provisionalidad, judicialidad, gradualidad y subsidiariedad. De manera que, no basta con sospecha o que el delito sea grave: la parte interesada debe argumentar y probar concretamente los indicadores objetivos que demuestren el riesgo procesal. En ese sentido, este criterio impide el uso automático o generalizado de dicha medida, exigiendo un análisis individualizado para cada caso (Trombatore y Sanchez, 2015).

Tanto la Corte Suprema argentina como la CIDH han establecido estándares claros para evitar detenciones arbitrarias: la medida cautelar debe ser adecuada, necesaria, proporcional y debidamente fundada. También se exige la revisión periódica de su vigencia, a fin de garantizar que no se prolongue sin motivos. Por lo tanto, si en algún momento las razones que la justificaron desaparecen, el juez debe ordenar la libertad del imputado, asegurando así que la prisión preventiva no se convierta en una pena anticipada ni vulneradora de derechos fundamentales (Trombatore y Sanchez, 2015).

En tal sentido, se tiene a la categoría Prisión Preventiva[PP] cuyo origen se remonta a la antigüedad; históricamente, la idea de detener a una persona antes de un juicio para evitar la fuga o para garantizar que no interfiera con la investigación o el proceso judicial ha existido en varias culturas y sistemas legales. Por ejemplo, en la antigua Roma, se empleaba la detención preventiva como medida para que se tenía asegurado que el acusado acuda al juicio y para evitar la fuga de personas consideradas peligrosas para la sociedad, este

principio de "custodia cautelar" fue incorporado en el derecho romano y ha influido en muchos sistemas legales posteriores (Rodríguez, 2009).

Ahora bien, a lo largo de la historia, la práctica de la PP ha evolucionado y ha sido codificada en sistemas legales modernos como parte del proceso penal. De esta forma, en muchos países se emplea como medida excepcional cuando existen riesgos significativos como que el acusado pueda huir o destruir pruebas (Kostenwein, 2017). Sin embargo, también existen críticas y preocupaciones, especialmente cuando se utiliza de manera indiscriminada o prolongada. Por lo tanto, en muchos sistemas legales contemporáneos, se establecen salvaguardas y procedimientos para garantizar que se use de manera justa tal medida (Morales, 2020).

El uso excesivo, o también llamado abuso de esta medida, no es latente únicamente en nuestro país, varios son los estudios e informes de los diferentes organismos e instituciones que revelan el uso abusivo de esta; en toda América Latina concluyendo como problema de este despotismo, la vulneración de las garantías de los derechos. En tal sentido, es lamentable que esta medida actualmente se siga aplicando de forma indebida, porque en la práctica la han transformado en un adelanto de pena, ocasionando que e injusto de su uso no afecte únicamente al que se encuentra privado de su libertad, sino que además de él a su entorno familiar (Morales, 2020).

Ahora bien, las causas de este problema radican fundamentalmente en que, en el afán de quedar bien ante la presión mediática debido a las deficiencias en el sistema judicial, los magistrados optan por dictar medidas coercitivas dejando de lado muchas veces un principio constitucional llamado presunción de inocencia. De esta forma, se busca la aprobación por parte de los ciudadanos respecto a la función del Poder Judicial, llegando incluso a parecer que se ha retrocedido años luz donde primaba el derecho penal del enemigo (Hernández, 2021).

La prisión preventiva, también llamada detención preventiva, no es otra cosa que una medida cautelar con la que se priva de su libertad a un individuo previo a que sea sentenciado. Asimismo, esta medida se utiliza en muchos sistemas jurídicos para evitar que el imputado se fugue, entorpezca el proceso o represente un riesgo mientras se resuelve su situación legal (Martínez, 2021). Se aplica típicamente cuando hay riesgo de fuga, destrucción de pruebas, influencia indebida sobre testigos u otras circunstancias que podrían

comprometer el desarrollo adecuado del proceso judicial. Sin embargo, es importante indicar que dicha medida no puede ser considerada como sanción, sino como una medida que sirve para que el acusado no huya y el proceso se desarrolle de manera óptima; y proteger los intereses de la justicia y la sociedad. En tal sentido, muchos sistemas legales, se establecen plazos máximos para la duración de tal medida, y el sujeto tiene la posibilidad de apelar esta medida y a solicitar revisiones periódicas de su situación (Laynes, 2021).

La PP es una medida provisional de índole excepcional, la que busca que el acusado no huya del proceso o pueda u obstaculice la investigación. Además, su empleo tiene carácter excepcional, proporcional y con fundamento en criterios específicos establecidos por la ley (Ferrajoli, 2001). Y, es una institución la cual forma parte del derecho procesal penal y consiste en encerrar a un sujeto que está siendo sometido a una investigación penal, debido a que se le considera como supuesto infractor de un hecho delictivo. Sin embargo, este individuo no por el hecho de encontrarse privado de forma preventiva va a perder su estatus de inocente, puesto que al concluir su proceso tiene dos posibilidades, puede dictarse sentencia condenatoria o absolutoria. En ese sentido, se le debe tratar como inocente, ya que dicho estado permanece incólume, hasta que se ejecute la sentencia (Zaffaroni et al., 1998).

Como subcategorías se tiene a los principios rectores, finalidad, características. En este contexto, los Principios Rectores está dado a través de principios, según, Alfaro (2023). (i) Principio de legalidad en donde la PP la puede dictar un magistrado con competencia para ello, conforme a lo establecido por la ley y debe estar basada en las causas y procedimientos legalmente previstos. (ii) Proporcionalidad de la PP, pues debe haber proporción, ser necesaria y adecuada con la magnitud del delito y la probable pena que se pueda dictar. debe ser adecuada, necesaria y proporcionada en relación con la gravedad del delito imputado y la pena probable a imponerse. (iii) Presunción de inocencia, lo que quiere decir que un acusado a pesar de su condición debe seguir recibiendo el trato de inocente, hasta que no sea condenado. (iv) Excepcionalidad, pues no es regla general, ya que en caso existan otras medidas que aseguren que no huya el imputado, que este no destruya pruebas y que se salvguarde a las víctimas, no deberá ser dictada. (v) Temporalidad, puesto que la PP tiene un tiempo límite y no debe prolongarse en demasía. Además, la ley establece plazos máximos para su duración, y cualquier extensión debe estar debidamente justificada. (vi) Motivación, en virtud de que las resoluciones que imponen prisión preventiva deben estar debidamente motivadas, basándose en hechos concretos y pruebas aportadas. (vii)

Necesidad, ya que la PP solo se justifica si es necesaria para asegurar el objetivo del proceso, entre ellos están que el imputado no huya, protección de la parte agraviada y que el imputado no obstaculice de la investigación. (viii) Control judicial, pues el dictado y la duración de tal medida están sujetas a control judicial permanente, permitiendo la revisión y el control por parte de instancias superiores.

La Finalidad de la PP, según Castillo (2018) es que el imputado no huya durante el proceso y salvaguardar la efectividad de la justicia. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de críticas y controversias, ya que puede generar efectos negativos en los derechos fundamentales de los individuos, como presunción de inocencia (Aguilar, 2022). Además, la prolongada duración de la prisión preventiva en Perú ha sido motivo de preocupación, pues la demora en los procesos judiciales puede llevar a que los individuos pasen mucho tiempo en prisión sin haberseles condenado, lo que no solo afecta su integridad física y psicológica, sino que también va en contra el principio mencionado, piedra angular de cualquier sistema legal justo (Silva, 2017).

En ese sentido, la prisión provisional coloca al Estado en una situación compleja. Por una parte, este ejerce su poder de coerción ante la sospecha de que se ha cometido un delito; pero, por otra, debe respetar el principio en mención. Por ello, se genera una tensión entre la necesidad del Estado de que el imputado no huya del proceso y la postura de la defensa, que sostiene que, mientras no se pruebe su responsabilidad, el investigado debe afrontar libre el proceso y presentarse ante el juzgado cuando sea requerido (Ricra, 2019).

Asimismo, la prisión preventiva es una medida cautelar que se dicta contra una persona investigada por un delito antes de que exista una condena firme. Su finalidad principal es garantizar que el imputado esté presente durante el desarrollo del proceso judicial y evitar riesgos como la fuga, la obstaculización de la justicia o la posible continuación de conductas delictivas. No obstante, su aplicación debe ser excepcional y sustentarse en criterios precisos y rigurosos, debido a que supone una limitación importante de la libertad de una persona que todavía no ha sido condenada (Mena, 2015).

Entre las principales Características que presenta la PP, se tiene a que es: (i) Excepcional, esto quiere decir que esta medida coercitiva teniendo en cuenta su estructura y génesis que aplica en la libertad de la persona, la cual se trata de un derecho fundamental amparado por la constitución y organismos a nivel internacional, solo se deberá emplear

cuando no puedan aplicarse otras medidas coercitivas como grillete electrónico o arresto domiciliario, debido a la influencia y gravedad de la persona imputada dentro del proceso, de tal manera que al momento que se dicte sentencia, la persona procesada se encuentre presente, más no con la finalidad de que tenga como fondo una anticipada pena (Aranda, 2020). (ii) Provisional, esto quiere decir que esta medida coercitiva se dicta por un tiempo determinado, el cual va a variar en relación al caso, es decir si es un caso complejo o simple, y si a solicitud de la fiscalía se pide que se prolongue nuevamente el plazo, el reo preventivo podrá pasar los tres años recluso; de lo contrario, una vez que se venza el plazo y después de una audiencia de control de plazo, el magistrado de garantía deberá dejar libre al preso, pues caso contrario, se estaría hablando de un exceso de carcelería (Cusi, 2017). (iii) Variable, esta temporalidad se encuentra condicionada a modificaciones que ocasionen una reducción de tiempo, esto pasaría si hubiese medios de prueba que coadyuven para dar certeza que el individuo no es quien ha cometido el hecho delictivo, contrario *sensu si* debido a lo complejo del caso, se extienda el lapso del reo preventivo en el establecimiento penitenciario (Huanes, 2019).

Según, Esteves et al. (2014) las consecuencias que tiene el uso de la medida coercitiva de PP es la vulneración del derecho al plazo razonable, que resulta ser uno de los derechos que forma parte del debido proceso. En tal sentido, el tiempo en los procesos penales de prisión preventiva afecta directamente la libertad personal, convirtiendo esta última en una sanción anticipada. Asimismo, el uso prolongado e injustificado de la PP contribuye al hacinamiento penitenciario, lo cual agrava las condiciones de prisión a las que se expone el inculcado a situaciones de violencia y enfermedades que se encuentran en la propia cárcel y la estigmatización social. Esta última observación resulta aún más preocupante si tenemos en cuenta que muchas personas que se encuentran en PP podrían recibir sobreesimimientos o penas menores que el tiempo que fueron privadas de libertad, por lo que el sistema, en última instancia, termina por castigar antes de juzgar, lo que pone en peligro la legitimidad de la justicia penal. La confianza de la ciudadanía hacia el sistema de justicia se verá afectada por esta práctica. Cuando se dicta dicha medida coercitiva sin el respeto del plazo establecido por la ley, se percibe como abuso por parte del poder judicial. Finalmente, la consecuencia a la larga es un sistema penal que pierde las garantías suficientes y que, por tanto, se funda en la violación de derechos fundamentales, sobre todo los derechos

de las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a una defensa adecuada y oportuna.

Según lo establecido en el artículo 268, el juez puede ordenar la prisión preventiva a pedido del Ministerio Público, siempre que, a partir de los primeros elementos recogidos en la investigación, se advierta la presencia de ciertos requisitos. En primer lugar, debe existir una base sólida de elementos de convicción que permita considerar, de manera razonable, que se ha cometido un delito y que el imputado tendría participación en él, ya sea como autor o partícipe. En segundo lugar, la pena prevista para ese delito debe ser mayor a cinco años de privación de libertad. Finalmente, también debe evaluarse si, por los antecedentes del imputado o por las circunstancias concretas del caso, existe un riesgo razonable de que intente evadir la justicia o interferir en el desarrollo de la investigación, ya sea fugando o dificultando el esclarecimiento de la verdad (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Continuando en la misma línea se tiene a los Presupuestos para la aplicación de la PP. Según Oporto (2020) se deben cumplir de manera concatenada los siguientes presupuestos: a. El *fumus delicti comissi* es uno de los aspectos esenciales a considerar al dictar la prisión preventiva, tal como se especifica en el artículo 268, literal a) del Código Procesal Penal de 2004, este requisito implica una evaluación preliminar de la acusación, así como una sospecha razonable sobre la participación del imputado, ya sea como autor o cómplice, en un hecho que aparentemente constituye un delito. b. El artículo 268° establece que uno de los requisitos para la prisión preventiva es que la pena probable a imponer sea mayor a 4 años de prisión, este criterio se utiliza como indicador del riesgo de fuga del imputado. Por ello, el legislador busca evitar que el imputado escape, lo cual podría obstaculizar el proceso judicial, siendo esto una de las principales formas de eludir la justicia. c. El tercer requisito para aplicar la prisión preventiva es el *periculum in mora* o riesgo procesal, el cual es uno de los elementos más importantes a considerar para la imposición de una medida cautelar específica. Entonces, la duración de un proceso penal puede ser un periodo oportuno para que la parte acusada realice acciones que puedan comprometer la integridad del proceso y la sentencia final. Para que esta medida sea justificada, debe existir un riesgo para la efectividad del proceso si no se toman las medidas necesarias, el *periculum in mora* se refiere al peligro de fracaso del proceso y a la peligrosidad procesal. Por ende, este riesgo se manifiesta como la posible pérdida de un derecho sustantivo del juicio, incluso considerando los principios de legalidad y necesidad. Asimismo, el riesgo procesal es

esencialmente subjetivo y otorga al juez un amplio margen de discrecionalidad; como se ha señalado, es el principio que, en última instancia, justifica la legitimidad de la prisión preventiva d. El peligro de fuga se refiere a la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial para garantizar la aplicación de la justicia y el cumplimiento de la ley penal. Además, este concepto se centra en dos aspectos principales: la asistencia del imputado, especialmente en el juicio oral, y la disposición del acusado para cumplir con la sentencia que se le pueda imponer. El riesgo de fuga está relacionado con la posibilidad de que el imputado evite la justicia y que no se logren los objetivos del juicio por diversas razones, como el miedo a una posible condena, el deseo de eludir el cumplimiento de responsabilidades civiles, el tiempo que conlleva el juicio, o la falta de arraigo, que podría llevarlo a irse a otro lugar donde realmente resida. El arraigo es un criterio crucial para evaluar el peligro de fuga, ya que demuestra si el imputado tiene suficientes razones para quedarse en el país y no huir. Por lo tanto, si el imputado cuenta con un domicilio fijo, responsabilidades familiares, un trabajo estable y dificultades para abandonar el país, es posible que el juez le permita enfrentar el proceso judicial en libertad, ya que estos factores reducen el riesgo procesal y, por tanto, la necesidad de imponer prisión preventiva.

Según el artículo 269°, para evaluar el peligro de fuga, el Juez considerará: 1. El arraigo del imputado en el país, el cual se determina por su domicilio, residencia habitual, el lugar donde se encuentran su familia, sus negocios o trabajo, y la facilidad que tenga para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Y, en el caso de miembros en actividad de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, que se les impute delitos relacionados con el ejercicio de sus funciones, se presumirá que cumplen con los requisitos procesales de arraigo laboral y domiciliario, salvo prueba en contrario proporcionada por su propia institución. 2. La gravedad de la pena que podría imponerse como resultado del procedimiento. 3. La importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud voluntaria del imputado frente a este. 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en procedimientos anteriores, en la medida en que esto indique su disposición a someterse al proceso penal (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Como segunda categoría principio de Presunción de Inocencia (PPI), un elemento esencial en los sistemas de justicia de distintos países en donde prima la democracia, así como en el derecho penal, es el principio de presunción de inocencia. Es así, lo que establece este principio es que cualquier individuo a quien se le acuse de la comisión de un hecho

delictivo se debe presumir su inocencia mientras no se demuestre lo contrario a través de un proceso judicial transparente y justo (Binder, 2006). Es decir que, la carga de probar la tiene la parte que acusa, más no el acusado. En ese sentido, el Estado es el responsable de probar la responsabilidad del sujeto más allá de una duda razonable, antes de que a este se le condene por la comisión de un delito. Por lo tanto, hasta que no se demuestre que el acusado es culpable, se le deberá seguir tratando como inocente y disfrutar de los derechos que le pertenece, tales como el derecho al debido proceso, a la defensa, presunción de inocencia, etc. (Rodríguez, 2009).

Ahora bien, este principio no únicamente brinda protección a los derechos individuales, sino que además colabora a que se garantice la imparcialidad e integridad del aparato judicial. Por tal razón, es un pilar fundamental de la justicia equitativa y del Estado de derecho, evitando de esta manera injustas condenas y brindando la seguridad que los derechos fundamentales de todos los ciudadanos se respeten (Benavente, 2009). Por otro lado, son diversas las definiciones que la doctrina concibe, entre ellas la que la concibe como un principio fundamental del derecho penal y procesal penal que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, este principio garantiza que ninguna persona será tratada como culpable sin antes haber sido juzgada en un proceso justo y haber sido condenada por pruebas suficientes (Binder, 2006).

La presunción de inocencia es el derecho del imputado a que se le trate como inocente hasta que no se haya comprobado que sea culpable a través de una sentencia firme. Asimismo, se resalta que la carga de probar la tendrá la parte que acusa, más no el acusado. Entonces, queda claro que toda persona es inocente y debe ser tratada como tal hasta que no se compruebe lo contrario (Rodríguez, 2009). Por otro lado, Zaffaroni (2000) sostiene que la presunción de inocencia es un principio que asegura que ninguna persona puede ser considerada culpable sin que exista una prueba plena y sin que se haya respetado el debido proceso. Además, hace énfasis en que este principio es una garantía procesal que busca evitar errores judiciales y abusos de poder.

Dominique (2021) señala que la presunción de inocencia es un principio fundamental en el sistema legal peruano, como en muchos sistemas jurídicos en todo el mundo. Asimismo, tal principio considera que se debe presumir la inocencia de un individuo

mientras no se demuestre lo contrario. Además, la presunción de inocencia es reconocida y protegida en diversos instrumentos legales en el Perú, incluida la Constitución Política del Perú y diferentes tratados internacionales de derechos humanos (Cerna, 2018).

Callo (2022) sostiene que la presunción de inocencia no impide que se realice una investigación y un proceso judicial, pero establece que el acusado no puede ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario de acuerdo con las normas establecidas por la ley. Asimismo, este principio es esencial para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y que se garantice la equidad en el sistema de justicia. Por lo tanto, un uso excesivo de prisión preventiva estaría vulnerando este principio constitucional (Leonardo, 2018).

En cuanto a la naturaleza jurídica del principio de presunción de inocencia, especialmente en su expresión *in dubio pro reo*, su origen se encuentra en el Derecho romano. Sin embargo, este principio perdió relevancia durante la Baja Edad Media, debido a las prácticas inquisitivas de la época, en las que la duda sobre la inocencia terminaba entendiéndose como una señal de culpabilidad. Más adelante, su antecedente moderno aparece en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789, donde se establece que nadie puede ser considerado culpable sin antes haber sido sometido a juicio (Gonzales, 2019).

De igual manera, el artículo 9 de dicha Declaración señala que toda persona debe ser tenida por inocente mientras no se declare legalmente su culpabilidad y que, si su detención resulta necesaria, cualquier exceso que no sea indispensable para asegurar su custodia debe ser sancionado por la ley. No obstante, desde finales del siglo XIX, este principio recibió fuertes críticas como consecuencia del retroceso autoritario de la cultura penalista (Jellinek, 2023). En la actualidad, la presunción de inocencia es entendida como un principio esencial del derecho penal, según el cual toda persona debe ser tratada como inocente hasta que, mediante un juicio justo e imparcial, se demuestre lo contrario. Además, constituye una base fundamental de los sistemas democráticos y constitucionales, y ha sido reconocida en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Mendoza, 2021).

La naturaleza del principio de presunción de inocencia implica varios aspectos: (i) Carga de la prueba, este principio establece que es responsabilidad del Estado demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable, lo que significa que la carga de la prueba recae en la acusación, más no en el acusado. En ese sentido, el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia; más bien, es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad (López, 2004). (ii) Juicio justo e imparcial, el principio de presunción de inocencia garantiza que cualquier persona acusada de un delito tenga derecho a un juicio justo e imparcial, donde se respeten sus derechos procesales y se le brinde la oportunidad de presentar una defensa adecuada (Dávila, 2012). (iii) Derechos del acusado, este principio está vinculado con otros derechos fundamentales del acusado, como el derecho a ser informado de los cargos en su contra, el derecho a la asistencia legal, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (Zegarra, 2003). (iv) Protección contra el prejuicio público y la estigmatización, este principio también busca proteger al acusado de ser juzgado y condenado por la opinión pública antes de que se presente la evidencia en el fuero judicial. Por lo tanto, los medios de comunicación y otras partes deben tratar al acusado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y justa (Chilcon y Moreno, 2023). En tal sentido, la naturaleza del PPI se fundamenta en que los derechos fundamentales de los sujetos deben ser protegidos, cuando se les acuse de la comisión de algún delito, con lo que se garantiza un proceso judicial equitativo, justo y que respeta la dignidad humana. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es inherente a toda persona, lo que le brinda una protección a su dignidad (Silva, 2013).

Se tuvo como subcategoría la prisión preventiva sin prueba suficiente. Del Solar (2021) señala que, uno de los problemas que tiene la aplicación de esta medida es que se adopta, muchas veces, sin pruebas suficientes que vinculen de forma razonable al imputado con el delito; lo que demuestra que no ha existido, en muchos casos, la debida rigurosidad en la valoración de los elementos de convicción, por lo que se termina por convertir la prisión preventiva en un instrumento de sanción anticipada, un mecanismo de sanción que no se sostiene desde el punto de vista de las medidas cautelares. Además, el autor señala que esta práctica infringe de manera directa el principio de presunción de inocencia, ya que el imputado sostiene un estado de privación de libertad cuando no se afirma la culpabilidad de una persona. En muchas ocasiones, lejos de analizar los presupuestos exigidos legalmente

por el artículo 268 del Código Procesal Penal, ante la presión social o mediática, los jueces terminan dictando prisión preventiva. Entonces, una decisión que nada tiene que ver con verificar la gravedad del delito, la posibilidad real de fuga o de obstaculización del proceso, si no que recae en conjeturas de indicios débiles que van dejando resoluciones judiciales sin motivación. De manera que, esta utilización errónea de la prisión preventiva pone en peligro la legitimidad del proceso penal y afecta a la función garantista que debería tener el sistema de justicia. Esta práctica supondría la existencia de un modelo punitivista dentro del proceso penal, donde la persona imputada es asumida como culpable desde el mismo inicio del procedimiento. Asimismo, se advierte que dicha línea de trabajo supone un debilitamiento de las bases del Estado constitucional de derecho, transformando así el procedimiento penal en un mecanismo de control social en lugar de en una sistemática de obtención de justicia. Con todo ello, recomienda revisar críticamente la utilización de la prisión preventiva en Perú, siendo su práctica estrictamente objetiva y respetando el derecho a la libertad personal y al debido proceso.

La presunción de inocencia se encuentra reconocida tanto en la legislación nacional como en el derecho comparado. Según la Constitución Política, este principio constituye una base esencial del sistema jurídico de todo país democrático, incluido el Perú. Su contenido establece que toda persona acusada de haber cometido un delito debe ser considerada inocente mientras no se demuestre legalmente lo contrario a través de un juicio justo y con pleno respeto de las garantías procesales. En el caso peruano, la presunción de inocencia está prevista en diversos instrumentos jurídicos, siendo la Constitución Política del Perú una de sus principales fuentes de reconocimiento (Muñoz, 2021).

En esa misma línea, el artículo 2, inciso 24, de la Constitución reconoce que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre legalmente su responsabilidad en un proceso público desarrollado con pleno respeto de las garantías del debido proceso. Esto implica que es el Estado quien tiene la obligación de probar, con suficiente solidez, la culpabilidad del acusado, superando toda duda razonable. Por esa razón, la carga probatoria recae en la fiscalía o en la parte acusadora, que debe presentar medios de prueba idóneos y convincentes para sustentar su imputación. En sentido contrario, el procesado no tiene el deber de acreditar su inocencia, pues esta se presume desde el inicio mismo del proceso penal (Suarez, 2015).

Además, la presunción de inocencia comprende diversos derechos y garantías procesales a favor del investigado o acusado. Entre ellos se encuentran el derecho a un juicio justo, el derecho a conocer los cargos formulados en su contra, el derecho a contar con defensa técnica, el derecho a guardar silencio y el derecho a no declarar contra sí mismo. En consecuencia, estas garantías no solo buscan proteger la dignidad y la integridad de la persona sometida a proceso, sino también asegurar que el procedimiento se desarrolle de manera justa, equilibrada y respetuosa de sus derechos fundamentales (Muñoz, 2021).

Debe precisarse, además, que la presunción de inocencia no significa impunidad. Su finalidad no es impedir la sanción penal, sino garantizar que la justicia actúe con imparcialidad y dentro del marco de los derechos fundamentales de todas las personas que intervienen en el proceso penal. Así, en el sistema jurídico peruano, al igual que en otros sistemas democráticos, este principio cumple una función central en la protección del debido proceso y de las libertades individuales (Rondan y Velásquez, 2022).

El hecho que la presunción de inocencia sea reconocida constitucionalmente se basa en que se debe respetar este derecho tanto dentro como fuera del proceso penal, esto mientras no se desconozcan las tratativas especiales que inciden sobre el sujeto investigado, estas pueden ser el hecho que sus derechos se encuentren restringidos producto de actos de investigación o que se le haya impuesto alguna medida cautelar. Por lo tanto, con ello se descarta una interpretación donde se le asigne un absoluto respeto, dejando de lado los propios límites de un proceso penal. En tal sentido, al invocarse la presunción de inocencia como derecho constitucional se busca evitar que de forma irracional los derechos de los sujetos sometidos a proceso sean socavados, como si ellos fueran culpables (Villegas, 2021, p.29).

En el N.C.P.P. del 2007 (01-04-07) TP, artículo II, en la opinión de Macedo y Ampuero (2022) la presunción de inocencia es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal. Asimismo, se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión se derive un resultado sancionatorio en su contra o limitativo de sus derechos. Analizar el artículo II del título preliminar importa observar todas las manifestaciones de la presunción de inocencia, partiendo de su reconocimiento como derecho constitucional, garantía procesal, regla probatoria, baremo de la convicción judicial

e, incluso, como tratamiento extraprocesal. De tal manera, se identificará cada una de sus dimensiones de manera que evitemos malinterpretarlos o invocarlos «al aire» como solemos escuchar cuando se pretende encajar toda irregularidad formal como afectación al debido proceso. Además, el *in dubio pro reo* es un concepto efectivamente materializado en el proceso penal; viene a ser la duda que está en el estado mental del juez, en relación a si existe un hecho que sea considerado delito o de responsabilidad penal del que se le imputa un delito, lo que significa que dicha balanza se encuentra equilibrada respecto a la negación y la confirmación de dichas hipótesis. En ese sentido, siendo neutro dicho estado no puede ser posible emitir un juicio de certeza negativo o positivo, por lo que frente a la duda razonable se debe absolver al acusado, ya que esta duda favorece al reo (Taboada, 2009).

En el derecho comparado el principio de presunción de inocencia se encuentra establecido en distintos cuerpos normativos, entre los cuales se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual nació en el seno de la Organización de Naciones Unidas, en ella se regula este principio en su artículo 11, donde se establece que es un derecho de todo individuo acusado de la comisión de un delito que se presuma inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad (Crespo, 2008).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, señala en su artículo 14, inciso 2 que todo individuo acusado de cometer un delito hasta que no se demuestre su culpabilidad de acuerdo a ley, tiene derecho a que se le considere inocente. Por otro lado, el Tratado de Roma indica en su artículo 6, inciso 2 que todo individuo acusado de cometer una infracción es considerado inocente hasta que legalmente se declare que es culpable (Crespo, 2008).

Este principio también se encuentra establecida en la Convención Americana de los Derechos Humanos cuyo artículo 8.2: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del hombre establece en su artículo XXVI: “Derecho a proceso regular. - se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable” (Derechos y deberes del hombre, 1948). Además, en España, el principio de presunción de inocencia se encuentra establecido en su Constitución, la cual en el artículo 24, inciso 2 (Crespo, 2008).

En el caso Zegarra Marín vs. Perú sobre la presunción de inocencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sancionó al Estado de Perú porque vulneró este principio del cual gozan todos los ciudadanos, dentro de los cuales se encuentra Agustín Vladimiro Zegarra Marín, a quien la Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima lo condenó por presuntamente haber cometido delitos contra la administración de justicia, exactamente por encubrimiento personal contra la fe pública, en su forma de corrupción de funcionarios y falsificación de documentos. Asimismo, se determinó que en el transcurso del proceso se violó el principio de presunción de inocencia y protección judicial; pues, la condena de Agustín se basó en las declaraciones de los coimputados, y no se le permitió acceder a un recurso adecuado para plantear la nulidad de la sentencia. Además, Agustín ocupaba el cargo de subdirector de pasaportes de la Dirección de Migraciones y Naturalización del Perú desde el 10 de marzo hasta el 28 de septiembre de 1994 (Oporto, 2020). Concluyendo que, se vulneró el principio de presunción de inocencia y el deber de motivar correctamente las resoluciones judiciales para obtener un fallo razonado, como lo estipulan los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Las declaraciones de los coimputados aparentemente fueron suficientes para condenar a Zegarra Marín, sin considerar las pruebas presentadas en su conjunto, a pesar de que las pericias demostraban que él no firmó los pasaportes en cuestión. Además, no hubo una debida fundamentación al establecer la culpabilidad del imputado, tanto en primera como en segunda instancia, lo que evidencia una vulneración del principio de presunción de inocencia. Asimismo, en cuanto al principio de garantías judiciales, se violó el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, tal como se contempla en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 25.1 de la misma, debido a la falta de protección judicial adecuada. La Corte concluyó que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la que Zegarra apeló su condena, no garantizó una revisión integral de la sentencia, lo que afectó su derecho. Entonces, determinó que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial. En tal sentido, el recurso de revisión no era el procedimiento adecuado en este caso, ya que no cumplía con las necesidades del señor Zegarra.

En ese contexto, la presente investigación analizó cómo el uso excesivo de la prisión preventiva vulneró la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de

Lambayeque durante el año 2023, identificando los principales factores doctrinales, jurisprudenciales y prácticos que incidieron en esta afectación y proponiendo lineamientos orientados a garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

El enfoque fue cualitativo, el cual permitió explorar y entender fenómenos que se suscitaron en la sociedad, desde un punto de vista holístico y contextual (Hernández y Mendoza, 2020). Además, se enfocó en la comprensión profunda de la realidad de la sociedad a través de la interpretación de datos que no son numéricos, como texto, imágenes, sonidos y videos (Sánchez y Murillo, 2021).

Fue de tipo básica, la cual tiene su origen en el marco teórico y se mantuvo en él. Asimismo, tuvo como objetivo aumentar el conocimiento científico, pero no se contrastó con ningún aspecto práctico. Además, fue de diseño fenomenológico, entendiendo que la fenomenología se basa en examinar el mundo mediante las diversas experiencias de la vida y el conocimiento de las personas (Pérez et al., 2019).

Entonces, fue de tipo básica y de diseño fenomenológico porque abordó la prisión preventiva, para lo cual se analizaron teorías que guardan relación respecto a este tema. Además, se determinó la forma en que se vulneran algunos derechos fundamentales al aplicarse esta medida coercitiva, en especial el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia, las cuales se encuentran estipuladas en la constitución.

2.2. Participantes de la investigación

La población estuvo conformada por abogados litigantes del Distrito Judicial de Lambayeque, de los cuales se seleccionó una muestra de 12 especialistas en Derecho Penal. Estos profesionales fueron escogidos por su experiencia directa en casos donde se identificó un posible uso abusivo de la prisión preventiva.

2.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Lambayeque, ubicado en la región Lambayeque, este escenario fue seleccionado por concentrar una significativa carga procesal en materia penal y registrar un número considerable de procesos con aplicación de prisión preventiva. De manera que, la participación por parte de los abogados litigantes en dicha región fue activa, dicho contexto posibilitó la recolección de testimonios y

percepciones vinculadas al uso de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Se utilizaron dos técnicas: entrevista y el análisis documental

Según, Troncoso y Amaya (2017) la técnica es una de las herramientas más comunes para la recolección de datos en la investigación cualitativa, permite obtener información del sujeto de estudio a través de la interacción oral con el investigador; facilita el acceso a aspectos cognitivos y percepciones de una persona sobre factores sociales o personales que influyen en una realidad determinada, ayudando al entrevistador a comprender la experiencia vivida por el sujeto de estudio. Caro (s.f.) es una conversación cuidadosamente planificada; el investigador formula una serie de preguntas o plantea temas de discusión a una o varias personas con el objetivo de recopilar información específica y, puede llevarse a cabo en persona, por teléfono o de forma virtual. En ese sentido, esta técnica resultó de suma importancia en la investigación cualitativa para recopilar datos, en el caso de la investigación de los abogados litigantes en el ámbito penal. Hay que, considerar que existen entrevistas estructuradas las cuales siguen una estructura definida y, puede limitar la expresión del sujeto y, son menos recomendables de acuerdo al enfoque. Las semiestructuradas ofrecen mayor flexibilidad, comenzando con una pregunta inicial que puede ajustarse según las respuestas de los entrevistados. Asimismo, las abiertas o no estructuradas se adaptan mejor a las condiciones de la conversación investigativa, aunque pueden incluir preguntas que no siempre se alinean con los objetivos del estudio, lo que requiere una mayor habilidad técnica del entrevistador (Troncoso y Amaya, 2017), la cual se utilizó en la investigación.

Ávila, et al. (2020) señalan que el instrumento metodológico facilita la implementación del método en la práctica. Para el caso en estudio se utilizará la guía de entrevista.

Peña y Pirela (2007) refieren que, el análisis documental permite identificar y seleccionar las ideas más relevantes de un documento, con el objetivo de expresar su contenido de manera clara y precisa, permitiendo así la recuperación de la información. Además, no solo busca la recuperación y difusión de datos, sino que también tiene como fin

facilitar la comprensión y el aprendizaje de las personas, para que puedan enfrentar problemas y tomar decisiones en diferentes áreas de su vida.

En la investigación se utilizó como instrumento la guía de observación, Campos y Martínez (2012) refieren que ayuda al observador a enfocarse de manera ordenada en el objeto de estudio de la investigación; facilitando la recopilación y obtención de datos e información sobre un hecho o fenómeno y, permite al responsable de la investigación situar de forma sistemática el objeto de estudio para la investigación.

La guía de entrevista utilizada como instrumento de recolección de datos fue sometida a un proceso de validación de contenido por parte de tres especialistas con grado de maestría y doctorado respectivamente. De manera que, la validación estuvo a cargo de Omar Augusto Saucedo Lama, Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales; de José Mercedes Millones Reque, Doctor en Derecho y Ciencia Política; y de Tito Esteves Torres, Doctor en Derecho y Ciencia Política. Asimismo, la elección de estos tres expertos respondió a criterios de idoneidad profesional, experiencia jurisdiccional en materia penal y acreditación académica de maestría y doctorado, los cuales garantizan un juicio técnico y especializado respecto a la pertinencia del instrumento empleado.

Los especialistas evaluaron la guía de entrevista atendiendo a los criterios metodológicos de claridad, pertinencia, coherencia y suficiencia. En primer lugar, respecto al criterio de claridad, revisaron que la formulación de las preguntas fuera directa y comprensible para los entrevistados, permitiendo respuestas completas sin inducir interpretaciones ambiguas. En segundo lugar, respecto a la pertinencia, verificaron que cada pregunta se vinculara de manera directa con los objetivos de la investigación y con el fenómeno jurídico analizado, esto es el uso excesivo de la prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia. En tercer lugar, respecto a la coherencia, analizaron que la secuencia de preguntas mantuviera una estructura lógica y correspondencia con el marco teórico. En cuarto lugar, respecto a la suficiencia, determinaron que el conjunto de preguntas cubriera de manera adecuada y amplia todas las dimensiones necesarias para obtener información relevante desde la perspectiva de los abogados litigantes participantes.

Como resultado del proceso de validación, los especialistas sugirieron ajustes de precisión terminológica en determinadas preguntas, así como la incorporación de mayor apertura en las interrogantes para favorecer la narrativa del entrevistado, lo cual permitió

enriquecer la profundidad de la información obtenida. En tal sentido, la contribución de estos expertos no solo fortaleció la validez de contenido del instrumento, sino que también reforzó la rigurosidad metodológica y la calidad científica de la investigación.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

Se emplearon herramientas como MAXQDA y Excel para gestionar y analizar los datos obtenidos a través de entrevistas. Asimismo, la técnica de análisis fue guiada por la triangulación y la teoría fundamentada, lo que permitirá una mejor interpretación de los datos, así como una mejor comprensión del fenómeno investigado.

El análisis empezó con la transcripción y carga de las entrevistas en software de análisis de datos cualitativos MAXQDA, donde se realizó la codificación abierta, en esta etapa se identificaron palabras clave, frases relevantes y conceptos que surjan de manera espontánea durante las entrevistas. De manera que, con MAXQDA, los datos pudieron ser etiquetados de manera eficiente y organizada. Además, se utilizaron herramientas como el resaltado para tomar nota respecto a reflexiones preliminares y pensamientos emergentes mientras se revisaron las transcripciones.

Después de la codificación inicial, se procedió a la codificación axial, que consistió en organizar las categorías obtenidas en una estructura más coherente y analítica, siendo este paso muy importante para identificar las relaciones entre las categorías y agruparlas en conceptos más amplios. Además, para facilitar la visualización y el análisis, MAXQDA proporcionó herramientas gráficas como matrices y mapas conceptuales, lo que permitió identificar las conexiones entre los temas y conceptos que surjan en las entrevistas.

También se empleó Excel para complementar el procesamiento de datos. De modo que, después de codificar y categorizar los datos en MAXQDA, se exportaron a Excel, donde se organizaron en tablas, lo cual permitió un mejor análisis comparativo entre los diferentes participantes y los temas clave que se identificaron. Además, Excel también sirvió para sintetizar los datos, permitiendo visualizar los patrones recurrentes y ayudando a identificar los temas más importantes que surjan de las entrevistas.

El enfoque de teoría fundamentada fue importante durante el proceso. Puesto que, siguiendo esta metodología, los datos no solo se analizaron en función de categorías preexistentes, sino que se permitió que surjan nuevas categorías a medida que el análisis

avance. Por lo tanto, la teoría fundamentada guio el desarrollo teórico del estudio, construyendo una mejor comprensión del fenómeno estudiado a partir de la comparación constante entre los datos recopilados y las categorías emergentes. De manera que, al ser un enfoque repetitivo de análisis, permitió ir explicando las categorías y, finalmente, generar una teoría comprensiva sobre el tema investigado. Además, se aplicó el enfoque de triangulación, el cual buscó combinar varias fuentes de datos y métodos de análisis para fortalecer la validez de los resultados. En este caso, se combinaron los datos de las entrevistas con los gráficos y tablas generados en Excel y MAXQDA. Por lo tanto, este proceso de triangulación contribuyó a un análisis más confiable.

2.6. Aspectos éticos en investigación

Credibilidad, se pudo alcanzar este aspecto en el momento en que el investigador volvió a los informantes mientras recolectó información, lo que posibilitó la confirmación de los hallazgos y que se revisen ciertos datos en particular. En tal sentido, la mayor parte de los informantes tuvieron la capacidad de subsanar fallas de interpretación de los hechos, y para eso se ocuparon de brindar más ejemplos que coadyuvaron a que las interpretaciones del investigador se puedan clasificar (Domínguez y Rodríguez, 2013).

Auditabilidad, la cual es conocida también como confirmabilidad, la cual es la habilidad de otra persona que investiga de continuar la ruta o pista de lo que el primer científico ha realizado. Entonces, para eso se necesita un registro de las ideas que el investigador tenga en relación con el trabajo. Asimismo, brinda la posibilidad que otro estudioso pueda examinar los datos y pueda arribar a conclusiones parecidas o iguales a las del estudioso original (Domínguez y Rodríguez, 2013).

Transferibilidad, este aspecto hace referencia que es posible extender el resultado de la investigación a otras personas. Y, en la investigación cualitativa, la persona que lee o el auditorio son los que determinan se es factible extender el hallazgo a un distinto contexto de análisis (Domínguez y Rodríguez, 2013).

Se emplearon las Normas APA, séptima edición, ya que así establece el Código de Ética de la Universidad Católica de Trujillo. Asimismo, se brindó el consentimiento informado a los participantes en las entrevistas. Además, para garantizar la originalidad de la investigación, se filtró por el software turnitin.

Asimismo, la presente investigación se desarrolló conforme a los lineamientos metodológicos, de forma y estructura establecidos por la guía metodológica para trabajos de

investigación, proyectos e informes de tesis, proporcionada por la Universidad Católica de Trujillo, 2023, documento oficial que regula la elaboración de tesis en la institución y que determina la organización de los capítulos, requisitos de redacción, criterios metodológicos, pautas éticas y de formato, incluyendo la aplicación de las Normas APA séptima edición como sistema de referenciación y citación bibliográfica. Además, esta guía fue considerada como marco rector normativo para el cumplimiento riguroso de los estándares académicos exigidos para tesis de pregrado y posgrado, de acuerdo con la estructura señalada en la sección de metodología, específicamente en lo relativo a la formulación del diseño metodológico, detalle de participantes, instrumentos y técnicas de análisis, así como a la estandarización de anexos e instrumentos aplicados en el estudio.

III. RESULTADOS

En este capítulo se presentan los hallazgos obtenidos a partir del análisis cualitativo de las entrevistas aplicadas a doce abogados penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque. Los hallazgos se estructuraron conforme a las categorías y subcategorías definidas en la matriz de categorización apriorística, permitiendo comprender las percepciones, experiencias y valoraciones de los informantes sobre la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el contexto judicial lambayecano.

Tabla 1

Participantes de la investigación

ENTREVISTADO (A)	DNI/ COLEGIATURA	OCUPACIÓN / CARGO
1.Martha Elizabeth Vélchez Quevedo	40996124/3247	Abogada litigante
2.Eyner Salazar Caro	46341961/ 9801	Abogado litigante
3.Willy Huaman Acosta	47799955/614	Abogado litigante
4.Yannina Jannett Inoñan Mujica	41612114/3719	Abogada litigante
5.Willian Rufino Salazar Sánchez	16400692/9580	Abogado litigante
6.Nancy Gisela Vasquez Vasquez	70301657/6515	Abogada litigante
7.Juan Tello Guevara	80421831/8757	Abogado litigante
8.Juan Carlos Ruiz Zamora	16699287/1800	Abogado litigante
9.Charles Cid Salas Rueda	00237343/8566	Abogado litigante
10.Basilio Vilca Rosas	02151144/9678	Abogado litigante
11.Luis Elvis Villarreal Avalos	48504475/9782	Abogado litigante
12.Jesus Miguel Chuman Gamarra	46798854/9618	Abogado litigante

Nota. Información del participante

En este sentido, la información obtenida se ubicó según Categorías y Subcategorías por cada uno de los entrevistados.

Tabla 2*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 1*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Considero que en algunos casos no se respeta el principio de proporcionalidad.	Aplicación no uniforme del principio de proporcionalidad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	Sí, considero que los magistrados motivan adecuadamente las resoluciones, y en la mayoría de casos son confirmadas por la segunda instancia.	Motivación generalmente adecuada y validada por instancias superiores.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Sí, considero que como política criminal sea usada la prisión preventiva.	Legitimación del uso de la prisión preventiva como herramienta de control penal	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	La prisión preventiva salvaguarda la integridad de la parte agraviada dependiendo cada caso del delito.	Protección condicionada a las particularidades del caso.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	Sí, considero que la prisión preventiva es una medida excepcional.	Reconocimiento formal de la excepcionalidad de la medida.	Características
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	Por los casos que tengo conocimiento, la prisión preventiva es provisional	Provisionalidad vinculada a plazos procesales establecidos.	Características

		debido a que en un plazo deben dictar sentencia.		
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, existe sobrepoblación por las normas que son reguladas.	Sobrepoblación penitenciaria vinculada al uso excesivo de la medida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí, existe daño psicológico cuando una persona es inocente.	Afectación psicológica derivada de la privación preventiva de libertad.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	En algunos casos no cumple, debido a que el juez resuelve con los medios probatorios que presenta el fiscal.	Insuficiencia probatoria en las solicitudes fiscales de prisión preventiva.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	En algunos casos sí, cuando lo consideran en primera instancia y se considera que la segunda instancia revisará.	Influencias externas que condicionan la decisión judicial.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 3*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 2*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Desde mi punto de vista considero que cuando se dicta una medida cautelar, y en el caso concreto una prisión preventiva no se respeta el principio de proporcionalidad, y esto porque, porque siempre el ministerio público va considerar y va decir que es un delito grave, que siempre va existir riesgo de fuga, entre otros riesgos, de manera que se dicte fundada la prisión preventiva.	Uso desproporcionado basado en alegaciones amplias del Ministerio Público.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales es un tema que ha generado debates y críticas, claro en algunos casos, aunque existen también magistrados que motivan de manera adecuada sus resoluciones a diferencia de otros.	Variabilidad en la calidad de motivación judicial.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Desde mi perspectiva no considero adecuado el uso de la prisión preventiva, debido a que cada vez que se impone una prisión preventiva, en la mayoría de los casos se vulneran principios fundamentales tales como: Principio de presunción de inocencia, principio	Desnaturalización de la medida por fines de política criminal.	Finalidad

		de proporcionalidad, principio legalidad, etc.		
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Es importante precisar que la prisión preventiva no es una medida que automáticamente salvaguarda la integridad física de la víctima, lo que se debe tener en cuenta cada caso en particular y de acuerdo a ello se debe evaluar y adecuar la medida más adecuada.	Protección no garantizada; depende del análisis individual del caso.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	No cumple la prisión preventiva con ser excepcional, si fuera excepcional no tendríamos colapsados los penales de presos preventivos, más bien lo que parece es la regla, prisión preventiva que se solicita, prisión preventiva que se declara fundada.	Pérdida de la excepcionalidad y aplicación rutinaria de la medida.	Características
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	En teoría se dice que la prisión preventiva es una medida cautelar provisional, sin embargo, cuando en la práctica se ve la duración excesiva de la prisión preventiva, la falta de revisión periódica por parte de los operadores jurídicos, ya no sería provisional.	Provisionalidad afectada por prolongación indebida y escaso control judicial.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Picsi?	A la luz de cualquier postura, el uso excesivo de la prisión preventiva se ha convertido en una sobrepoblación de los penales, y esto no es solamente en la región de Lambayeque si no el	Contribución directa al hacinamiento penitenciario.	Consecuencias

		panorama es a nivel nacional.		
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Estar recluso en un penal si genera daño psicológico, toda vez de que genera estrés, ansiedad, depresión al no poder a la familia, trastornos de sueño a al no tener un lugar cómodo para descansar.	Impacto psicológico significativo derivado de la detención preventiva.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Desde el punto de vista de la mayoría de los abogados la fiscalía como órgano del estado no cumple con probar e investigar con pruebas suficientes para demostrar que existe riesgo razonable de parte del supuesto imputado, sin embargo, a pesar de esto la fiscalía solicita su requerimiento de prisión preventiva y se justifica de que aún lo falta realizar actos de investigación y en muchas oportunidades los jueces lo declaran fundado dicho requerimiento.	Deficiencia probatoria fiscal que no impide la imposición de prisión preventiva.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	La presión mediática siempre va existir, y en algunos casos esta cobertura mediática genera una presión pública significativa para los magistrados; sin embargo, los jueces deben ser independientes en tomar decisiones basadas en la Ley y en las evidencias que existan en contra de los supuestos imputados.	Influencia mediática como factor externo que condiciona decisiones judiciales.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 4*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 3*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Se aplica de manera desproporcionada, vulnerando el principio de excepcionalidad y proporcionalidad.	Aplicación desproporcionada que desnaturaliza la excepcionalidad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	En algunos órganos jurisdiccionales los magistrados no cumplen con motivar adecuadamente las resoluciones de prisión preventiva.	Deficiencias en la motivación judicial en ciertos órganos jurisdiccionales.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Considero que debe ser utilizada de manera excepcional considerando las circunstancias específicas del caso.	Uso excepcional condicionado a circunstancias específicas.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Puede ser una medida necesaria para proteger a la parte agraviada cuando se trate de delitos graves o violentos.	Salvaguarda relativa en situaciones de riesgo grave.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	Se considera importante a fin de que se respeten los derechos fundamentales y se utilicen alternativas.	Necesidad de reforzar la excepcionalidad mediante alternativas menos gravosas.	Características
				Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	Sí es una medida provisional, pero en la práctica se prolonga en el tiempo y no siempre se revisa de manera efectiva.	Provisionalidad afectada por prolongaciones injustificadas y falta de revisión.	
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Picsi?	De acuerdo a las estadísticas del INPE el penal de Picsi se encuentra en uno de los penales sobrepoblados.	Hacinamiento penitenciario asociado al uso indiscriminado de la medida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Muchas veces se ocasionan aquellos procesados cuando no se ha hecho una buena investigación y a las finales son absueltos.	Afectación psicológica derivada de errores investigativos y detenciones preventivas indebidas.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Hay limitaciones el M.P. muchas veces no tiene como probar los elementos para cumplir en solicitar la prisión preventiva.	Insuficiente sustento probatorio fiscal para justificar la medida.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Muchas veces por la presión social o política afecta la objetividad del proceso y esto hace que el juez resuelva bajo esa presión.	Condicionamiento de la decisión judicial por presión social y mediática.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 5*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 4*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	No, muchas veces colisiona el principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia.	Vulneración concurrente de proporcionalidad y presunción de inocencia.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	No	Insuficiente motivación judicial en la imposición de la medida.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	No, debido a que los jueces cometen excesos al dictar dicha medida.	Excesos judiciales que deslegitiman su uso como política criminal.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	En algunos casos cumple la finalidad.	Protección parcial y dependiente del caso concreto.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	No, porque algunos casos no se tienen en cuenta qué elementos deben cumplirse.	Desconocimiento de criterios que impiden mantener su carácter excepcional.	Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	No, porque en algunos casos se excede el plazo sin ser sentenciado.	Prolongación indebida que afecta la provisionalidad de la medida.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, es uno de los factores que contribuyen a la sobrepoblación.	Contribución directa al hacinamiento por sobreutilización de la medida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Efectivamente, no solo daño psicológico sino su proyecto de vida.	Daño psicológico y afectación del proyecto de vida por detención preventiva.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	No, tal es el caso que muchas medidas son revocadas.	Deficiente sustento fiscal reflejado en la revocatoria de medidas.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Sí, pero siendo este tipo de medida cautelar personal, se debe calificar los elementos que la configuran.	Incidencia mediática que tensiona la independencia judicial.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 6

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 5

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Si correcto, ya que este principio de proporcionalidad evita la utilización desmedida de las sanciones que conllevan a una restricción de la libertad.	Aplicación proporcional sujeta al equilibrio entre medida y restricción de libertad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	Si cumplen con motivar sus resoluciones.	Motivación judicial considerada adecuada.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Si lo considero adecuado para combatir la delincuencia ya que se está pidiendo para grandes delincuentes que han cometido delitos dolosos o pertenecen a organizaciones criminales y otros delitos graves.	Uso focalizado como herramienta contra criminalidad grave.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Si, correcto.	Protección efectiva de la víctima mediante restricción preventiva.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	Si considero que es una medida excepcional porque se aplica cuando hay un peligro de fuga o el imputado entorpezca la investigación.	Reconocimiento de la excepcionalidad de la medida cautelar.	Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	Si cumple con ser provisional ya se aplica cuando es necesario para asegurar el proceso penal.	Provisionalidad adecuada orientada a garantizar el desarrollo del proceso penal.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Si ocasiona superpoblación.	Incremento del hacinamiento penitenciario por sobreutilización de la medida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Si, correcto, si genera daño psicológico.	Impacto psicológico negativo derivado de la privación preventiva de libertad.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Si, cumple su función ya que el fiscal, prueba que existan graves y fundados elementos de convicción es decir una alta probabilidad que se ha cometido el hecho ilícito.	Sustento fiscal considerado suficiente para acreditar probabilidad del delito.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Si, influye.	Influencia mediática como factor externo en la decisión judicial.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 7

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 6

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	No, por motivo que en muchas oportunidades se basan en lo mediático.	Desproporcionalidad influenciada por factores mediáticos.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	No, en algunos casos no motivan adecuadamente.	Deficiencias en la motivación judicial.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	No, para combatir la delincuencia se tiene que realizar una política criminal efectiva y una sanción definitiva.	Ineficacia del uso de la medida como política criminal.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	No, se salvaguarda que no interfiera en la investigación.	Limitada eficacia en la protección de la víctima.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	No cumple con ser excepcional, actualmente es una regla general.	Pérdida de la excepcionalidad; uso generalizado de la medida.	Características
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva	No, por motivo que cuando la prisión está	Provisionalidad afectada por	Características

	cumple con ser provisional?	por vencer se solicita ampliación.	ampliaciones reiteradas de la medida.	
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, por motivo que los penales están en hacinamiento.	Hacinamiento penitenciario por sobreutilización de la prisión preventiva.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí.	Afectación psicológica derivada de la privación preventiva de libertad.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Sí.	Suficiencia probatoria reconocida en la actuación fiscal.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Sí, cuando los casos son mediáticos en la mayoría de casos dictan prisión preventiva.	Incidencia de la presión mediática en decisiones judiciales.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 8*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 7*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	No se respeta el principio de proporcionalidad ya que en algunos casos se vulneran los derechos por dicha medida.	Afectación del principio de proporcionalidad con vulneración de derechos.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	No hacen una buena motivación, mayormente hacen abuso al dictar dicha medida.	Deficiente motivación judicial acompañada de decisiones abusivas.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	En algunos casos sí, cuando hay una buena motivación que lleve a dicha medida.	Aplicación condicionada a motivación suficiente y caso concreto.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	No siempre es así, la prisión preventiva se da cuando los medios lo requieren, no por salvaguardar a la parte agraviada.	Protección limitada y dependiente de la acreditación del riesgo.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	Sí, la prisión preventiva es una medida cautelar llamada a ser una medida de última ratio, por tanto, es excepcional.	Reconocimiento formal de la excepcionalidad como medida de última ratio.	Características
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva		Provisionalidad entendida como	Características

	cumple con ser provisional?	Sí, es provisional afecta la libertad de una persona acusada de un delito.	afectación temporal durante el proceso penal.	
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, más aún cuando dicha prisión se declara fundada, cuando no hay una motivación y ocasiona vulneración de derechos.	Hacinamiento penitenciario vinculado a decisiones sin motivación suficiente.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí, de hecho, es por ello que los jueces deben dictar dicha prisión cuando se reúnan dichos presupuestos para tal.	Impacto psicológico que exige rigurosidad en la aplicación de la medida.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	No siempre.	Insuficiente acreditación fiscal en algunos casos.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	En algunos casos, sí.	Presión mediática como factor que condiciona la decisión judicial.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 9

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 8

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Sí, ya que el juez analiza todas las pruebas y posteriormente emite resolución.	Valoración integral de pruebas para garantizar proporcionalidad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	Sí, ya que es obligación; caso contrario, el órgano de control los sanciona.	Motivación obligatoria con control disciplinario en caso de incumplimiento.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Sí, es la única solución.	Percepción de la prisión preventiva como herramienta central de política criminal.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Depende del caso judicial.	Protección de la víctima condicionada al análisis del caso concreto.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	Sí, ya que el Tribunal Constitucional lo ha desarrollado.	Excepcionalidad sustentada en doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional.	Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	Sí, por el plazo de duración.	Provisionalidad definida por límites temporales de la medida.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, es la razón del hacinamiento penitenciario.	Hacinamiento penitenciario derivado del uso excesivo de la medida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí ya que el delincuente sabe sus consecuencias y el inocente no porque no tiene conducta criminal.	Impacto psicológico asociado a la aplicación de la medida cautelar.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Sí, por las pruebas que ofrece.	El fiscal cumple su rol probatorio al presentar elementos suficientes para sustentar la medida cautelar.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	No	La decisión judicial no se ve condicionada por la presión mediática.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 10

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 9

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	No, no se respeta los criterios del principio.	No se respetan los criterios del principio de proporcionalidad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	No, es una copia y pega de resoluciones y jurisprudencia extranjera ajena a la realidad.	Resoluciones copiadas sin motivación adecuada ni conexión con la realidad.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Sí, pero respetando el debido proceso.	Adecuada solo si se respeta estrictamente el debido proceso.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Sí, si este es culpable, de la contrario se da a la fuga sin responder.	La prisión preventiva protege a la víctima si el imputado es culpable; caso contrario, existe riesgo de fuga.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	No, porque se vulnera el principio de proporcionalidad.	La prisión preventiva deja de ser excepcional al vulnerarse el principio de proporcionalidad.	Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	No, tiene una duración limitada en teoría, en la práctica puede prolongarse.	La provisionalidad se desvirtúa porque la medida se prolonga más allá del plazo legal.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, la excesiva prisión preventiva se ha realizado sin garantías procesales.	El uso excesivo y sin garantías genera sobrepoblación penitenciaria.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí, debe realizarse con todos los derechos del procesado.	La reclusión afecta psicológicamente, sobre todo cuando no se respetan los derechos del procesado.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	No, muchas veces no se ha realizado el debido proceso.	Fiscalía no cumple adecuadamente su carga probatoria y se vulnera el debido proceso.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Sí, los medios de información influyen en la prisión preventiva.	La presión mediática influye en la decisión judicial de imponer prisión preventiva.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 11

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 10

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Claro que debería respetarse este principio de proporcionalidad entre el daño y la pena y la utilización desmedida origina abuso de poder y restricciones de la libertad.	La proporcionalidad se vulnera cuando la prisión preventiva se aplica de forma anticipada y desproporcionada.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	Debería haber una coherencia razonable en sus motivaciones en las que no quede duda de la culpabilidad de imputado, deben estar sujetas al derecho. Pero en mi experiencia les falta motivar de manera clara y razonable.	Existe insuficiente motivación judicial cuando no se demuestra la culpabilidad ni se sustentan adecuadamente los riesgos procesales.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	Si lo considero adecuado para combatir la delincuencia ya que se está pidiendo para grandes delincuentes que han cometido delitos dolosos o pertenecen a organizaciones criminales y otros delitos graves.	La prisión preventiva solo es adecuada como política criminal frente a delincuencia grave u organizada.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Si, correcto. Siempre y cuando haya peligro material a la parte agraviada	La prisión preventiva protege a la víctima cuando existe un riesgo real y material contra su integridad.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión	Creo que es una medida excepcional porque se	La prisión preventiva solo	Características

	preventiva cumple con ser excepcional?	aplica cuando hay un peligro de fuga o el imputado entorpezca la investigación. Porque debería ser comparecencia restringida y ser excepcional la prisión cuando haya peligro	debería aplicarse de manera excepcional ante peligro de fuga o entorpecimiento del proceso.	
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	Si cumple con ser provisional ya se aplica cuando es necesario para asegurar el proceso penal.	La prisión preventiva es provisional y se justifica únicamente para asegurar el proceso penal.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Si ocasiona superpoblación. Porque hay un abuso de esta medida cautelar, lo correcto sería que los jueces dicten la comparecencia restringida	El uso excesivo de prisión preventiva genera sobrepoblación penitenciaria debido a su aplicación desmedida.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Si, correcto, si genera daño psicológico. Porque si en ese tiempo se demuestra su inocencia queda daño psicológico y moral que afecta su proyecto de vida	La prisión preventiva causa daño psicológico y afecta el proyecto de vida de personas inocentes.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	Si, cumple su función ya que el fiscal, prueba que existan graves y fundados elementos de convicción es decir una alta probabilidad que se ha cometido el hecho ilícito.	El Ministerio Público acredita graves y fundados elementos de convicción para sustentar la prisión preventiva.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para	Si, influye. Cuando los medios de comunicación distorsionan los hechos, muchas veces los jueces se dejan manipular y	La presión mediática influye en los jueces y puede generar decisiones de	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

	dictar prisión preventiva?	dictan prisión preventiva aun sabiendo que hay dudas razonables.	prisión preventiva pese a dudas razonables.	
--	----------------------------	--	---	--

Nota. Entrevista

Tabla 12

Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 11

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	Sí, aunque en la práctica muchos jueces dictan prisión preventiva sin una valoración proporcional del peligro procesal ni de la gravedad del delito.	En la práctica no se realiza una valoración proporcional del peligro procesal ni de la gravedad del delito.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	En algunos casos sí, pero en la mayoría las resoluciones carecen de una motivación suficiente y se basan en argumentos genéricos.	En algunos casos sí, pero en la mayoría las resoluciones carecen de una motivación suficiente y se basan en argumentos genéricos.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	No, porque se ha convertido en una medida abusiva que reemplaza a la investigación efectiva y vulnera derechos fundamentales.	La prisión preventiva se usa de manera abusiva, reemplazando la investigación efectiva y vulnerando derechos fundamentales.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	No necesariamente, ya que existen otras medidas menos lesivas que pueden garantizar la seguridad de la parte agraviada.	Existen medidas menos lesivas que pueden proteger la seguridad de la parte agraviada sin recurrir a la	Finalidad

			prisión preventiva.	
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	No, su uso se ha vuelto rutinario, dejando de lado el carácter excepcional previsto por el Código Procesal Penal.	La prisión preventiva se ha vuelto rutinaria y ha perdido su carácter excepcional.	Características
	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	No siempre, ya que las prolongaciones injustificadas de la medida demuestran que pierde su naturaleza provisional.	Las prolongaciones injustificadas desnaturalizan la provisionalidad de la medida.	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, el uso indiscriminado de la prisión preventiva contribuye directamente al hacinamiento en el penal de Pícsi.	El uso indiscriminado de prisión preventiva genera hacinamiento penitenciario.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí, genera un impacto psicológico grave, especialmente cuando los imputados finalmente resultan inocentes.	La prisión preventiva causa daño psicológico grave, sobre todo en personas que luego resultan inocentes.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	No siempre, pues muchas veces el Ministerio Público solicita prisión preventiva sin contar con elementos de convicción suficientes.	El Ministerio Público suele solicitar prisión preventiva sin suficientes elementos de convicción.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión	Sí, la presión mediática influye en las decisiones	La presión mediática	Prisión preventiva sin

	mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	judiciales y muchas veces condiciona la independencia del juez.	influye en la independencia judicial al momento de dictar prisión preventiva.	pruebas suficientes
--	---	---	---	---------------------

Nota. Entrevista

Tabla 13*Categorías y subcategorías del Entrevistado N° 12*

Categoría	Preguntas	Respuesta	Frases Codificadas	Sub-Categorías
Prisión preventiva	1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	En teoría sí, pero en la práctica la proporcionalidad se distorsiona por el afán de mostrar severidad frente al delito.	La proporcionalidad se distorsiona en la práctica por decisiones orientadas a mostrar severidad.	Principios rectores
	2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	No siempre, muchas resoluciones repiten fórmulas sin analizar de forma concreta los presupuestos del caso.	Las resoluciones suelen ser formularias y carecen de motivación concreta.	Principios rectores
	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	No, la prisión preventiva no debe usarse como herramienta de política criminal sino como medida procesal excepcional.	La prisión preventiva se usa indebidamente como política criminal y no como medida excepcional.	Finalidad
	4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?	Solo en algunos casos, ya que la protección de la víctima no depende exclusivamente de privar de libertad al imputado.	La protección de la víctima no depende necesariamente de la prisión preventiva.	Finalidad
	5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	En la práctica ha dejado de ser excepcional, convirtiéndose en una regla frente a delitos mediáticos o graves.	La prisión preventiva dejó de ser excepcional y se ha convertido en una regla en casos mediáticos o graves.	Características

	6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	No, porque muchas veces se prorroga sin sustento, lo que desnaturaliza su carácter temporal.	La prolongación injustificada desnaturaliza la provisionalidad de la medida.”	Características
	7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?	Sí, la sobreutilización de la prisión preventiva agrava el hacinamiento y las condiciones precarias en el penal de Pícsi.	El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye directamente al hacinamiento penitenciario.	Consecuencias
	8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?	Sí, el encierro injustificado afecta emocionalmente al imputado y puede generar traumas irreversibles.	El encierro injustificado provoca daño psicológico significativo, incluso irreversible.	Consecuencias
Presunción de inocencia	9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	No del todo, pues el Ministerio Público suele basarse en indicios débiles o en conjeturas para sustentar la medida.	El sustento fiscal suele basarse en indicios débiles, insuficientes para justificar la medida.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes
	10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?	Definitivamente sí, la presión social y mediática suele incidir en la decisión judicial, afectando la imparcialidad.	La presión mediática influye en las decisiones judiciales y compromete la imparcialidad.	Prisión preventiva sin pruebas suficientes

Nota. Entrevista

Tabla 14

Transcripción en respuesta al Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1. Analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023			
P1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?	P2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?	P3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?	P4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?
E1. Considero que en algunos casos no se respeta el principio de proporcionalidad.	E1. Sí, considero que los magistrados motivan adecuadamente las resoluciones, y en la mayoría de casos son confirmadas por la segunda instancia.	E1. Sí, considero que como política criminal sea usada la prisión preventiva.	E1. La prisión preventiva salvaguarda la integridad de la parte agraviada dependiendo cada caso del delito.
E2. Desde mi punto de vista considero que cuando se dicta una medida cautelar, y en el caso concreto una prisión preventiva no se respeta el principio de proporcionalidad, y esto porque, porque siempre el ministerio público va considerar y va decir que es un delito grave, que siempre va existir riesgo de fuga, entre otros riesgos, de manera que se dicte fundada la prisión preventiva.	E2. En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales es un tema que ha generado debates y críticas, claro en algunos casos, aunque existen también magistrados que motivan de manera adecuada sus resoluciones a diferencia de otros.	E2. Desde mi perspectiva no considero adecuado el uso de la prisión preventiva, debido a que cada vez que se impone una prisión preventiva, en la mayoría de los casos se vulneran principios fundamentales tales como: Principio de presunción de inocencia, principio de proporcionalidad, principio legalidad, etc.	E2. Es importante precisar que la prisión preventiva no es una medida que automáticamente salvaguarda la integridad física de la víctima, lo que se debe tener en cuenta cada caso en particular y de acuerdo a ello se debe evaluar y adecuar la medida más adecuada.
E3. Se aplica de manera desproporcionada, vulnerando el principio de excepcionalidad y proporcionalidad.	E3. En algunos órganos jurisdiccionales los magistrados no cumplen con motivar adecuadamente las resoluciones de prisión preventiva.	E3. Considero que debe ser utilizada de manera excepcional considerando las circunstancias específicas del caso.	E3. Puede ser una medida necesaria para proteger a la parte agraviada cuando se trate de delitos graves o violentos.

E4. No, muchas veces colisiona el principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia.	E4. No.	E4. No, debido a que los jueces cometen excesos al dictar dicha medida.	E4. En algunos casos cumple la finalidad.
E5. Si correcto, ya que este principio de proporcionalidad evita la utilización desmedida de las sanciones que conllevan a una restricción de la libertad.	E5. Si cumplen con motivar sus resoluciones.	E5. Si lo considero adecuado para combatir la delincuencia ya que se está pidiendo para grandes delincuentes que han cometido delitos dolosos o pertenecen a organizaciones criminales y otros delitos graves.	E5. Si, correcto.
E6. No, por motivo que en muchas oportunidades se basan en lo mediático.	E6. No, en algunos casos no motivan adecuadamente.	E6. No, para combatir la delincuencia se tiene que realizar una política criminal efectiva y una sanción definitiva.	E6. No, se salvaguarda que no interfiera en la investigación.
E7. No se respeta el principio de proporcionalidad ya que en algunos casos se vulneran los derechos por dicha medida.	E7. No hacen una buena motivación, mayormente hacen abuso al dictar dicha medida.	E7. En algunos casos sí, cuando hay una buena motivación que lleve a dicha medida.	E7. No siempre es así, la prisión preventiva se da cuando los medios lo requieren, no por salvaguardar a la parte agraviada.
E8. Sí, ya que el juez analiza todas las pruebas y posteriormente emite resolución.	E8. Sí, ya que es obligación; caso contrario, el órgano de control los sanciona.	E8. Sí, es la única solución.	E8. Depende del caso judicial.
E9. No, no se respeta los criterios del principio.	E9. No, es una copia y pega de resoluciones y jurisprudencia extranjera ajena a la realidad.	E9. Sí, pero respetando el debido proceso.	E9. Sí, si este es culpable, de la contrario se da a la fuga sin responder.
E10. Claro que debería respetarse este principio de proporcionalidad entre el daño y la pena	E10. Debería haber una coherencia razonable en sus motivaciones en las que no quede duda de	E10. Si lo considero adecuado para combatir la delincuencia ya que se está pidiendo para	E10. Si, correcto. Siempre y cuando haya peligro material a la parte agraviada

y la utilización desmedida origina abuso de poder y restricciones de la libertad.	la culpabilidad de imputado, deben estar sujetas al derecho. Pero en mi experiencia les falta motivar de manera clara y razonable.	grandes delincuentes que han cometido delitos dolosos o pertenecen a organizaciones criminales y otros delitos graves.	
E11. Sí, aunque en la práctica muchos jueces dictan prisión preventiva sin una valoración del peligro procesal ni de la gravedad del delito.	E11. En algunos casos sí, pero en la mayoría las resoluciones carecen de una motivación suficiente y se basan en argumentos genéricos.	E11. No, porque se ha convertido en una medida abusiva que reemplaza a la investigación efectiva y vulnera derechos fundamentales.	E11. No necesariamente, ya que existen otras medidas menos lesivas que pueden garantizar la seguridad de la parte agraviada.
E12. En teoría sí, pero en la práctica la proporcionalidad se distorsiona por el afán de mostrar severidad frente al delito.	E12. No siempre, muchas resoluciones repiten fórmulas sin analizar de forma concreta los presupuestos del caso.	E12. No, la prisión preventiva no debe usarse como herramienta de política criminal sino como medida procesal excepcional.	E12. Solo en algunos casos, ya que la protección de la víctima no depende exclusivamente de privar de libertad al imputado.

P5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?	P6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?	P7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Picsi?	P8. ¿Considera que, el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?
E1. Sí, considero que la prisión preventiva es una medida excepcional.	E1. Por los casos que tengo conocimiento, la prisión preventiva es provisional debido a que en un plazo deben dictar sentencia.	E1. Sí, existe sobrepoblación por las normas que son reguladas.	E1. Sí, existe daño psicológico cuando una persona es inocente.
E2. No cumple la prisión preventiva con ser excepcional, si fuera excepcional no tendríamos colapsados los penales de presos preventivos, más bien lo que parece es la regla, prisión	E2. En teoría se dice que la prisión preventiva es una medida cautelar provisional, sin embargo, cuando en la práctica se ve la duración excesiva de la prisión preventiva,	E2. A la luz de cualquier postura, el uso excesivo de la prisión preventiva se ha convertido en una sobrepoblación de los penales, y esto no es solamente en la región de Lambayeque si no	E2. Estar recluido en un penal si genera daño psicológico, toda vez de que genera estrés, ansiedad, depresión al no poder a la familia, trastornos de sueño a al no tener

preventiva que se solicita, prisión preventiva que se declara fundada.	la falta de revisión periódica por parte de los operadores jurídicos, ya no sería provisional.	el panorama es a nivel nacional.	un lugar cómodo para descansar.
E3. Se considera importante a fin de que se respeten los derechos fundamentales y se utilicen alternativas.	E3. Sí es una medida provisional, pero en la práctica se prolonga en el tiempo y no siempre se revisa de manera efectiva.	E3. De acuerdo a las estadísticas del INPE el penal de Picsi se encuentra en uno de los penales sobrepoblados.	E3. Muchas veces se ocasionan aquellos procesados cuando no se ha hecho una buena investigación y a las finales son absueltos.
E4. No, porque algunos casos no se tienen en cuenta qué elementos deben cumplirse.	E4. No, porque en algunos casos se excede el plazo sin ser sentenciado.	E4. Sí, es uno de los factores que contribuyen a la sobrepoblación.	E4. Efectivamente, no solo daño psicológico sino su proyecto de vida.
E5. Si considero que es una medida excepcional porque se aplica cuando hay un peligro de fuga o el imputado entorpezca la investigación.	E5. Si cumple con ser provisional ya se aplica cuando es necesario para asegurar el proceso penal.	E5. Si ocasiona superpoblación.	E5. Si, correcto, si genera daño psicologico.
E6. No cumple con ser excepcional, actualmente es una regla general.	E6. No, por motivo que cuando la prisión está por vencer se solicita ampliación.	E6. Sí, por motivo que los penales están en hacinamiento.	E6. Sí.
E7. Sí, la prisión preventiva es una medida cautelar llamada a ser una medida de última ratio, por tanto, es excepcional.	E7. Sí, es provisional afecta la libertad de una persona acusada de un delito.	E7. Sí, más aún cuando dicha presión se declara fundada, cuando no hay una motivación y ocasiona vulneración de derechos.	E7. Sí, de hecho, es por ello que los jueces deben dictar dicha prisión cuando se reúnan dichos presupuestos para tal.
E8. Sí, ya que el Tribunal Constitucional lo ha desarrollado.	E8. Sí, por el plazo de duración.	E8. Sí, es la razón del hacinamiento penitenciario.	E8. Sí ya que el delincuente sabe sus consecuencias y el inocente no porque no tiene conducta criminal.
E9. No, porque se vulnera el principio de proporcionalidad.	E9. No, tiene una duración limitada en teoría, en la práctica puede prolongarse.	E9. Sí, la excesiva prisión preventiva se ha realizado sin garantías procesales.	E9. Sí, debe realizarse con todos los derechos del procesado.

E10. Creo que es una medida excepcional porque se aplica cuando hay un peligro de fuga o el imputado entorpezca la investigación. Porque debería ser comparecencia restringida y ser excepcional la prisión cuando haya peligro	E10. Si cumple con ser provisional ya se aplica cuando es necesario para asegurar el proceso penal.	E10. Si ocasiona superpoblación. Porque hay un abuso de esta medida cautelar, lo correcto sería que los jueces dicten la comparecencia restringida	E10. Si, correcto, si genera daño psicológico. Porque si en ese tiempo se demuestra su inocencia queda daño psicológico y moral que afecta su proyecto de vida
E11. No, su uso se ha vuelto rutinario, dejando de lado el carácter excepcional previsto por el Código Procesal Penal.	E11. No siempre, ya que las prolongaciones injustificadas de la medida demuestran que pierde su naturaleza provisional.	E11. Sí, el uso indiscriminado de la prisión preventiva contribuye directamente al hacinamiento en el penal de Pícsi.	E11. Sí, genera un impacto psicológico grave, especialmente cuando los imputados finalmente resultan inocentes.
E12. En la práctica ha dejado de ser excepcional, convirtiéndose en una regla frente a delitos mediáticos o graves.	E12. No, porque muchas veces se prorroga sin sustento, lo que desnaturaliza su carácter temporal.	E12. Sí, la sobreutilización de la prisión preventiva agrava el hacinamiento y las condiciones precarias en el penal de Pícsi.	E12. Sí, el encierro injustificado afecta emocionalmente al imputado y puede generar traumas irreversibles.

Nota. Entrevista

Interpretación

Según la **Tabla 14, Pregunta 1**, los entrevistados convergen en señalar que no se respeta el principio de proporcionalidad al dictarse prisión preventiva, pues en la práctica se utiliza de forma desmedida, rutinaria o basada en criterios amplios como la gravedad del delito o el riesgo procesal. Esto se evidencia en las respuestas de E2, E3, E4, E6, E7, E9, E11 y E12. Divergen, sin embargo, en que algunos entrevistados (E1, E5, E8 y E10) consideran que la proporcionalidad sí puede respetarse cuando el juez valora adecuadamente los presupuestos de la medida, aunque reconocen que ello no ocurre en todos los casos.

En relación a la **Pregunta 2**, los participantes convergen en que las resoluciones judiciales no están adecuadamente motivadas, señalando que muchos jueces recurren a argumentos genéricos, copia y pega o falta de análisis del caso concreto (E2, E3, E4, E6, E7,

E9, E10, E11, E12). Divergen porque algunos entrevistados (E1, E5 y E8) afirman que sí existe motivación adecuada, destacando que ciertos jueces fundamentan correctamente sus decisiones y que estas incluso pueden ser confirmadas por segunda instancia.

Según, **Pregunta 3**, los entrevistados convergen en que la prisión preventiva no debe ser utilizada como política criminal, puesto que ello distorsiona su naturaleza cautelar y vulnera principios fundamentales (E2, E3, E4, E6, E7, parcialmente E11, E12). Divergen porque otro grupo (E1, E5, E8, E9, E10) considera que sí puede ser adecuada como política criminal frente a delincuentes peligrosos, organizaciones criminales o delitos graves, siempre bajo respeto del debido proceso.

Según, **Pregunta 4**, existe convergencia en que la prisión preventiva no garantiza automáticamente la protección de la víctima, pues su eficacia depende del tipo de delito, circunstancias del caso y otros factores de riesgo (E2, E3, E4, E6, E7, E11, E12). La divergencia radica en que algunos entrevistados (E1, E5, E8, E9, E10) entienden que sí puede salvaguardar la integridad de la parte agraviada, sobre todo en casos graves o cuando existe peligro de fuga u obstaculización.

Según, **Pregunta 5**, los entrevistados convergen mayoritariamente en que la prisión preventiva no cumple con ser excepcional, pues se ha convertido en una práctica rutinaria aplicada sin valorar alternativas menos lesivas (E2, E4, E6, E9, E11, E12). Divergen porque otros entrevistados (E1, E5, E7, E8, E10) afirman que sí se mantiene su excepcionalidad, siempre que existan peligros procesales debidamente acreditados.

Según, **Pregunta 6**, existe convergencia en señalar que la medida no es verdaderamente provisional, ya que suele prolongarse indebidamente, se solicitan ampliaciones y no se revisa su duración con la periodicidad que establece la norma (E2, E4, E6, E9, E11, E12). Divergen porque algunos entrevistados (E1, E3, E5, E7, E8, E10) sostienen que sí es provisional, al estar sujeta a plazos y revisiones previstas legalmente, siempre que se aplique de manera adecuada.

Según, **Pregunta 7**, los entrevistados convergen de manera unánime en que el uso excesivo de la prisión preventiva sí ocasiona sobrepoblación en el penal de Pícsi, vinculándolo al hacinamiento y a la saturación del sistema penitenciario (E1–E12). No se presentan divergencias relevantes, ya que todos coinciden en esta afirmación.

Según, **Pregunta 8**, existe plena convergencia en que la prisión preventiva genera daño psicológico en personas inocentes, produciendo ansiedad, estrés, depresión, afectación al proyecto de vida y posibles traumas irreversibles (E1–E12). No se registran divergencias, pues todos los entrevistados coinciden en este punto.

Tabla 15

Transcripción en respuesta al Objetivo Específico 2

Objetivo específico 2. Explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.	
P9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?	P10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?
E1. En algunos casos no cumple, debido a que el juez resuelve con los medios probatorios que presenta el fiscal.	E1. En algunos casos sí, cuando lo consideran en primera instancia y se considera que la segunda instancia revisará.
E2. Desde el punto de vista de la mayoría de los abogados la fiscalía como órgano del estado no cumple con probar e investigar con pruebas suficientes para demostrar que existe riesgo razonable de parte del supuesto imputado, sin embargo, a pesar de esto la fiscalía solicita su requerimiento de prisión preventiva y se justifica de que aún lo falta realizar actos de investigación y en muchas oportunidades los jueces lo declaran fundado dicho requerimiento.	E2. La presión mediática siempre va existir, y en algunos casos esta cobertura mediática genera una presión pública significativa para los magistrados; sin embargo, los jueces deben ser independientes en tomar decisiones basadas en la Ley y en las evidencias que existan en contra de los supuestos imputados.
E3. Hay limitaciones el M.P. muchas veces no tiene como probar los elementos para cumplir en solicitar la prisión preventiva.	E3. Muchas veces por la presión social o política afecta la objetividad del proceso y esto hace que el juez resuelva bajo esa presión.
E4. No, tal es el caso que muchas medidas son revocadas.	E4. Sí, pero siendo este tipo de medida cautelar personal, se debe calificar los elementos que la configuran.
E5. Si, cumple su función ya que el fiscal, prueba que existan graves y fundados elementos de convicción es decir una alta probabilidad que se ha cometido el hecho ilícito.	E5. Si, influye.
E6. Sí.	E6. Sí, cuando los casos son mediáticos en la mayoría de casos dictan prisión preventiva.
E7. No siempre.	E7. En algunos casos, sí.
E8. Sí, por las pruebas que ofrece.	E8. No
E9. No, muchas veces no se ha realizado el debido proceso.	E9. Sí, los medios de información influyen en la prisión preventiva.
E10. Si, cumple su función ya que el fiscal, prueba que existan graves y fundados elementos	E10. Si, influye. Cuando los medios de comunicación distorsionan los hechos, muchas veces los jueces se dejan manipular y

de convicción es decir una alta probabilidad que se ha cometido el hecho ilícito.	dictan prisión preventiva aun sabiendo que hay dudas razonables.
E11. No siempre, pues muchas veces el Ministerio Público solicita prisión preventiva sin contar con elementos de convicción suficientes.	E11. Sí, la presión mediática influye en las decisiones judiciales y muchas veces condiciona la independencia del juez.
E12. No del todo, pues el Ministerio Público suele basarse en indicios débiles o en conjeturas para sustentar la medida.	E12. Definitivamente sí, la presión social y mediática suele incidir en la decisión judicial, afectando la imparcialidad.

Nota. Entrevista

Interpretación

Según la Tabla 15, Pregunta 9, los entrevistados **convergen** en que el Ministerio Público no siempre cumple con su función de probar adecuadamente para sustentar la prisión preventiva. Varios de ellos (E2, E3, E4, E7, E9, E11, E12) sostienen que los fiscales muchas veces presentan indicios débiles, insuficientes o no realizan actos de investigación suficientes, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia. Se resalta que en la práctica se imponen medidas sin pruebas sólidas o basadas en conjeturas.

Divergen porque algunos entrevistados (E1, E5, E6, E8, E10) afirman que sí cumple cuando presenta graves y fundados elementos de convicción, señalando que en ciertos casos se aporta una base probatoria adecuada para justificar la medida cautelar. No obstante, incluso dentro de este grupo se reconoce que ello no ocurre de manera uniforme.

Según la Tabla 15, Pregunta 10, los entrevistados **convergen** en que la presión mediática influye en la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva. Este consenso se evidencia en las respuestas de E2, E3, E5, E6, E7 –parcialmente–, E9, E10, E11 y E12, quienes afirman que la cobertura mediática, la opinión pública y la presión social afectan la imparcialidad judicial, generando decisiones motivadas más por el impacto del caso que por la valoración objetiva de los hechos.

Divergen porque algunos entrevistados (E1, E4, E8) consideran que no siempre influye, indicando que en determinados casos los jueces mantienen independencia y adoptan decisiones basadas exclusivamente en las pruebas y en la ley, aun frente a escenarios mediáticos.

IV. DISCUSIÓN

En relación con el primer objetivo específico, que fue analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, los resultados muestran que, según las preguntas 1 a la 8, de la Tabla 14, los abogados entrevistados convergen mayoritariamente en que no se respeta el principio de proporcionalidad al dictarse prisión preventiva, pues en la práctica se utiliza de forma desmedida y rutinaria; que las resoluciones que la imponen, en muchos casos, carecen de una motivación adecuada y se basan en argumentos genéricos o de copia y pega; que la medida ha dejado de ser verdaderamente excepcional y provisional, convirtiéndose en una respuesta casi automática, cuya aplicación contribuye directamente a la sobrepoblación del penal de Picsi y genera severo daño psicológico en personas que luego resultan inocentes. De modo que, estos hallazgos se corresponden con la doctrina y los antecedentes, como Mahnke (2018) advierte que la prisión preventiva no resulta eficaz ni penal ni socialmente, sino que agrava el hacinamiento y vulnera derechos fundamentales; Ríos y Bernal (2018) sostienen que, en la práctica, esta medida se ha transformado en un instrumento de simbolismo penal y de derecho penal del enemigo; Osio et al. (2016) y Aguilar y Antonio (2018) evidencian, en contextos argentino y peruano, que la prisión preventiva se usa como regla y no como excepción, afectando la libertad personal; Huanes (2019) y Saldarriaga (2021) confirman que los jueces suelen dictarla sin un análisis riguroso de los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal, debilitando su carácter excepcional y, en el plano empírico, los datos del INPE y los estudios locales como el de Tapia (2021) muestran un uso desnaturalizado de la medida, vinculado a la sobrepoblación penitenciaria y a la influencia de factores ajenos al derecho. Este cuadro contradice frontalmente el modelo garantista que se desprende de la teoría procesalista de la prisión preventiva, que la concibe como una medida cautelar estrictamente necesaria, proporcional, excepcional y sometida a control judicial (Trombatore y Sánchez, 2015) y evidencia, más bien, la vigencia de una lógica sustancialista y punitivista que legitima el encierro como respuesta simbólica frente al delito. A juicio del investigador, todo ello permite concluir que, en el Distrito Judicial de Lambayeque, la prisión preventiva no está cumpliendo con su verdadera función procesal de asegurar la sujeción del imputado al proceso bajo parámetros de proporcionalidad y excepcionalidad, sino que viene operando como una pena anticipada que contribuye a la crisis estructural del sistema penitenciario y vulnera la dignidad y el proyecto de vida de personas que aún gozan del estatus constitucional de inocentes.

En cuanto al segundo objetivo específico, que buscó explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva, los resultados de las preguntas 9 y 10 en la Tabla 15, muestran que los entrevistados convergen en que el Ministerio Público no siempre cumple con su función de probar adecuadamente para sustentar el requerimiento de prisión preventiva, pues muchas veces se basa en indicios débiles, investigaciones incompletas o conjeturas, y que, además, la presión mediática influye de forma significativa en las decisiones de los jueces, afectando su imparcialidad y motivando resoluciones más orientadas a satisfacer la opinión pública que a respetar los estándares probatorios y procesales; solo un grupo minoritario sostiene que, en ciertos casos, la fiscalía sí presenta graves y fundados elementos de convicción y que los jueces pueden resistir la influencia de los medios. De modo que, estas percepciones se articulan con la doctrina y el marco normativo, Del Solar (2021) ha señalado que la prisión preventiva suele dictarse sin pruebas suficientes que vinculen razonablemente al imputado, transformándola en una sanción anticipada contraria a la presunción de inocencia; Vega (2018), Saldarriaga (2021) y Remigio y Sánchez (2018) evidencian que en el Perú se vulneran continuamente el debido proceso y la presunción de inocencia cuando se aplican medidas cautelares sin el cumplimiento estricto de los presupuestos legales; la jurisprudencia interamericana, en el caso Zegarra Marín vs. Perú, ha establecido que la imposición de prisión preventiva sin motivación suficiente y sin un estándar probatorio adecuado viola el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la presunción de inocencia; y la propia normativa interna, el artículo 2 inciso 24.e de la Constitución, artículo II del Título Preliminar del N.C.P.P. y artículos 268 y 269 del mismo cuerpo legal, exige la existencia de graves y fundados elementos de convicción, riesgo procesal concreto y motivación rigurosa como condiciones para limitar la libertad. Desde la perspectiva del investigador, la convergencia entre estos resultados empíricos y los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales permite afirmar que, en la práctica del Distrito Judicial de Lambayeque, la prisión preventiva se viene aplicando muchas veces sin alcanzar el estándar probatorio ni motivacional, de modo que el uso excesivo y desnaturalizado de esta medida no solo refuerza una lógica de derecho penal del enemigo, sino que vulnera directamente el principio de presunción de inocencia que la investigación se propuso analizar, confirmando la hipótesis de que la prisión preventiva, tal como se aplica, opera como una pena anticipada incompatible con un proceso penal verdaderamente garantista.

V. CONCLUSIONES

En relación con el objetivo general, determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023, se concluye que la prisión preventiva, tal como se viene aplicando, se ha desnaturalizado y funciona en muchos casos como una pena anticipada. Su uso reiterado, la falta de motivación suficiente, la ausencia de un estándar probatorio riguroso y la influencia de factores mediáticos y políticos generan que personas que aún ostentan la condición de inocentes afronten una privación de libertad prolongada, en un contexto de hacinamiento penitenciario y con graves consecuencias psicológicas, lo que implica una afectación directa al principio de presunción de inocencia y al modelo garantista que reconoce la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En cuanto al objetivo específico 1, analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023, se concluye que esta medida no cumple plenamente con los fines procesales para los cuales fue diseñada. La mayoría de los abogados entrevistados considera que no se respeta el principio de proporcionalidad, que la prisión preventiva ha dejado de ser excepcional y provisional, y que sus resoluciones, en muchos casos, carecen de motivación suficiente. Además, se advierte que su aplicación contribuye de manera directa a la sobrepoblación del establecimiento penitenciario de Picsi y genera daños psicológicos significativos en los imputados, especialmente en aquellos que posteriormente resultan absueltos, lo que evidencia un uso desviado de la medida respecto de su finalidad cautelar.

Respecto al objetivo específico 2, explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva, se concluye que la vulneración se produce principalmente por dos vías: i) la insuficiente o inadecuada actividad probatoria del Ministerio Público al solicitar la medida, sustentada muchas veces en indicios débiles o investigaciones incompletas, y ii) la falta de motivación rigurosa y el impacto de la presión mediática en las decisiones judiciales. Esta combinación de deficiencias provoca que la prisión preventiva se dicte sin cumplir estrictamente con los presupuestos materiales del artículo 268 del N.C.P.P., lo cual rompe el equilibrio entre la necesidad de cautela procesal y la protección del estatus de inocente del imputado, configurando una violación al principio de presunción de inocencia.

VI. RECOMENDACIONES

En correspondencia con la conclusión general, que evidenció que el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque; por tanto, se recomienda que los operadores de justicia, en especial los jueces y los fiscales, adopten una aplicación más estricta del estándar constitucional y convencional de este principio, evitando solicitar o dictar dicha medida de coerción cuando no existan graves y fundados elementos de convicción ni un riesgo procesal real. Asimismo, se sugiere implementar programas permanentes de capacitación, orientados a asegurar decisiones más garantistas y respetuosas de los derechos fundamentales, reduciendo así la imposición de medidas coercitivas que funcionan como pena anticipada y que profundizan el hacinamiento penitenciario y sus consecuencias psicológicas.

En coherencia con la conclusión del objetivo específico 1, que estableció que la prisión preventiva no está cumpliendo adecuadamente su función procesal, se recomienda que los jueces refuercen el análisis riguroso de los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y provisionalidad antes de imponer esta medida, privilegiando opciones con menor lesividad como arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, o vigilancia electrónica cuando resulten suficientes para asegurar la presencia del imputado en el proceso. Asimismo, se considera necesario fortalecer la calidad de la motivación judicial, exigiendo resoluciones individualizadas y fundamentadas en las circunstancias concretas del caso, a fin de evitar decisiones automáticas que desnaturalizan la finalidad cautelar de la medida y contribuyen al hacinamiento del penal de Picsi.

Finalmente, en atención a la conclusión del objetivo específico 2, que demostró que la vulneración de la presunción de inocencia se produce por la insuficiente actividad probatoria de la fiscalía y por la influencia mediática sobre las decisiones judiciales, se recomienda que la Fiscalía mejore la solidez y rigurosidad de su labor investigativa previa a solicitar la prisión preventiva, sustentando sus requerimientos en elementos de convicción verificables y suficientes. Paralelamente, se sugiere que el Poder Judicial adopte lineamientos internos que fortalezcan la independencia judicial frente a la presión social y mediática, garantizando que la imposición de prisión preventiva se base exclusivamente en el análisis objetivo del caso y en el cumplimiento estricto de los presupuestos estipulados en el artículo 268 del NCPP, reduciendo así decisiones que afectan injustamente el estatus de inocente del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J. y Antonio, B. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Universidad Institucional USS. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4974>
- Aguilar, O. (2022). *La prisión preventiva frente al derecho a la libertad individual* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/89658>
- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16811>
- Alfaro, N. (2023). *El principio de proporcionalidad respecto al derecho de la libertad individual en el Distrito Judicial de Lima 2021* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://hdl.handle.net/20.500.13084/7532>
- Andrés, P., Aldea, F., Alatrística, G. y Ugarte, N. (2019). *Entrevistas en torno a la prisión preventiva*. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/397>
- Aranda, E. (2020). *Prisión preventiva en el delito de robo agravado* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/15629>
- Ataupillco, K. (2017). *Principio de proporcionalidad como factor interviniente en la prisión preventiva, Ayacucho* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/8932>
- Avila, H., González, M. y Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@ lia: didáctica y educación*, 11(3), 62-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=7692391>
- Baca, G. (2021). *Cumplimiento del primer presupuesto material de la prisión preventiva en los requerimientos de prisión preventiva realizados durante el año 2018 en la Segunda Fiscalía Corporativa del Cusco* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cuzco]. Repositorio Institucional UAC. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4323>
- Bedoya, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu emprendedor TES*, 4(3), 65-76. <http://espirituemprendedores.com/index.php/revista/article/view/207>

- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-52002009000100003&script=sci_arttext
- Binder, A. (2006). Derecho procesal penal. *Escuela Nacional de la Jurídica*. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1180>
- Callo, U. (2022). *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2020* [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/87871>
- Campos, G. y Martínez, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Caro, L. (s.f.). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos. <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- Castillo, W. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva* [Tesis doctoral, Universidad Nacional federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2825>
- Cerna, D. (2018). *La Prisión Preventiva ¿Medida cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional UWIENER. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2062>
- Chilcon, K. y Moreno, L. (2023). *Responsabilidad de la PNP al exhibir detenidos ante la prensa y vulnerar su derecho de presunción de inocencia, Trujillo, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/135580>
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 954, 22 de julio de 2004 (Perú)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Informe sobre el uso excesivo de la prisión preventiva en las Américas*. CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const.PP] Art. 2 (29 de diciembre de 1993)
- Contreras, G. (2017). *Prisión preventiva* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3970>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). “Pacto de San José de Costa Rica”. San José, Costa Rica. <https://transparenciauruapan.gob.mx/wp->

[content/uploads/2021/05/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf](#)

- Crespo, C. (2008). La justicia en la Constitución Europea: Aproximación al derecho a la presunción de inocencia a través de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Boliviana de Derecho*, (6), 39-56. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539906003.pdf>
- Cruz, E. y Mendoza, G. (2020). *La Tipicidad en audiencia de prisión preventiva: ¿Discutible o no discutible?* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57779>
- Cusi, J. (2017). *Reducción de la expansión de la prisión preventiva*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1446>
- Dávila, V. (2012). La Publicidad Excesiva como Amenaza a la Presunción de Inocencia y al Derecho a un Juicio justo e Imparcial. *Rev. Juridica U. Inter. PR*, 47, 151. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/vjuriprc47§ion=13
- Del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073
- Derechos y deberes del hombre (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://repositorio.cofaa.ipn.mx/resources/sitio/docs/conocenos/normateca/Juridico/4.pdf>
- Domínguez, M. y Rodríguez, I. (2013). Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Revista de enfermería neurológica*, 12(3), 118-121. <https://www.revenferneurolenlinea.org.mx/index.php/enfermeria/article/view/167>
- Dominique, L. (2021). *La prisión preventiva problemas en su aplicación* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22060>
- Esteves, S., Torres, E. & Diaz, J. (2014). El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal vulnerando el plazo razonable del inculcado en el departamento de Lambayeque. *SSIAS*, 7(2). <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/161>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*. (Vol. 5). Madrid: Trotta. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_derechoy_razon_Ferrajoli.pdf

- García, H. (2022). *Prisión preventiva de los preceptos constitucionales* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6301>
- Gonzales, L. (2019). *La presunción de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3745>
- Hernández, D. (2021). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia penal de la corte suprema de la República- 2020* [Tesis pregrado, Universidad Privada de Trujillo]. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/479>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. https://www.academia.edu/download/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias.pdf
- Huanes, R. (2019). *La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10161>
- Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE). (2020). *Informe estadístico mayo 2020*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2020.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE). (2022). *Boletín estadístico penitenciario 2022*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf
- Jellinek, G. (2023). *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Ediciones Olejnik. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=cVb_EAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=declaraci%C3%B3n+de+los+derechos+del+hombre+y+del+ciudadano&ots=sn54Pu_L3o&sig=v4LHXic3OaQ3ipk7mLHmEPGbAwk
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8, 942-973. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/>
- Laynes, G. (2021). *Análisis de la presión mediática en la prisión preventiva a partir de tres autos coyunturales que la ordenan en el estado peruano* [Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3228>
- Leonardo, R. (2018). *El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7439>

- Llempen, R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3297>
- López, M. (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal* (Doctoral dissertation, Universitat d'Alacant/Universidad de Alicante). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=119680>
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8556>
- Macedo, L. y Ampuero, A. (2022). *La medida de prisión preventiva instaurada en los procesos penales, no garantiza la presunción de inocencia durante el desarrollo de las etapas procesales en aplicación de las reglas del nuevo código procesal penal – Iquitos 2020* [Tesis de posgrado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2109>
- Mahnke, A. (2018). ¿Es Social y Penalmente Efectiva la Prisión Preventiva? *Revista* 93, 6-14. http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/revista93_N20.pdf
- Martínez, N. (2021). *Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72623>
- Martínez, N. (2021). *Los presupuestos de la prisión preventiva y su incidencia en la efectividad de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72623>
- Mechán, L. (2020). *El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas*. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1302>
- Mena, F. (2015). *La presunción de inocencia y su contraposición con la prisión preventiva*. <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/1235/1/T-UTEQ-0080.pdf>
- Mendoza, C. (2018). *La prisión preventiva* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9820>
- Mendoza, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 10(10), 89-112. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637>

- Morales, J. (2020). *Valoración de las medidas cautelares alternativas y prisión preventiva, como vulneración a la libertad personal* [Tesis de posgrado, Universidad Católica]. Repositorio Digital UCSG. <https://core.ac.uk/reader/486912110>
- Muñoz, D. (2021). *La escasa motivación desnaturaliza la prisión preventiva, incumpliendo el art.139 de la constitución política del Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8543>
- Nash, C. y Núñez, C. (2018). Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la protección jurisdiccional de grupos en situación de discriminación estructural en Chile. *Santiago: Scielo*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200221
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957, 22 de julio de 2004 (Perú)
- Oporto, D. (2020). *La trasgresión a la presunción de inocencia en consecuencia de una inadecuada aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Flagrancia Delictiva de San Juan de Miraflores 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UA. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/967>
- Osio, A., Rojo, N. & Yoli, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Buenos Aires: Universidad Nacional de la Pampa. http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf
- Padilla, J. (2019). *La prisión preventiva en el Sistema Procesal Penal Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12726>
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, (16), 55-81. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17402007000100004&script=sci_arttext
- Pérez, J., Nieto, J. y Santamaría, J. (2019). La hermenéutica y la fenomenología en la investigación en ciencias humanas y sociales. *Civilizar Ciencias sociales y humanas*, 19(37), 21-30. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532019000200021&script=sci_arttext
- Remigio, S. y Sánchez, H. (2018). *La Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado en la Incoación Obligatoria del proceso inmediato en los supuestos 3 y 4 del artículo 259 del CPP*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10361>
- Ricra, M. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3325>

- Rios, P. y Bernal, O. (2018). *La Prisión Preventiva como expresión del Simbolismo Penal e instrumento de Derecho Penal del enemigo* [Universidad San Martín de Porres, Lima-Bogotá]
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Rodríguez, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *IUS. Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (24), 114-148.
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Rondan, E. y Velásquez, A. (2022). *La vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/103473>
- Saldarriaga, J. (2021). *Análisis constitucional de la prisión preventiva: derechos fundamentales, Lima 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://hdl.handle.net/11537/28107>
- Sánchez, A. y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-29562021000200147
- Silva, C. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & sociedad*, (40), 113-120.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Silva, M. (2017). *Tratamiento jurídico doctrinal de la prisión preventiva en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/57779>
- Sípion, M. (2021). *La presunción de inocencia en la prisión preventiva dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - 2021* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82168>
- Suarez, A. (2015). *La ampliación de la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el Proceso Penal Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33888>
- Taboada, G. (2009) *Los grados de conocimiento en el proceso penal*, Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
https://drive.google.com/file/d/1DsA1Y3gET_HIP4VYTnFRYZfhByie2DNC/view

- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8556>
- Trombatore, V. y Sanchez, J. (2015) "*Prisión preventiva: criterio procesalista y sustancialista*". Publicado en la Plataforma de información para políticas públicas de la Universidad Nacional de Cuyo. <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/prision-preventiva-criterio-procesalista-y-sustancialista>
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Vega, C. (2018). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018*. Lima [Universidad Peruana de las Américas] <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/513/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20PERU%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva* [Tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio Institucional UARM. <http://hdl.handle.net/20.500.12833/1966>
- Villegas, E (2021) Código Procesal Penal comentado. Lima: *Gaceta Jurídica*
- Vio, E., Sierra, H., Odio, B., Pazmiño, P. y Pérez, R. (2019). *Caso Jenkins VS Argentina*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_397_esp.pdf
- Zaffaroni, E. (2000). Proceso penal y derechos humanos: códigos, principios y realidad. *El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos*, 3-24. https://www.academia.edu/download/54033851/dp-proceso_penal_DDHH.pdf
- Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (1998). Manual de derecho penal (p. 368). *Ediciones Juridicas*. https://www.academia.edu/download/65045634/Zaffaroni_Manual_de_Derecho_Penal_Parte_General_Ed_2_2006_1_.pdf
- Zegarra, A. (2003). La Evolución del Proceso Penal y la Búsqueda del Respeto de los Derechos del Acusado. *Docentia et Investigatio*, 2(3), 121-137. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10529>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado
en el distrito judicial de Lambayeque, 2023

Instrucción. Estimado/a participante, reciba un cordial saludo y le solicito su colaboración de poder participar en esta investigación y pueda contestar las preguntas con veracidad y objetividad para corroborar los objetivos planteados en esta investigación; pues su información es valiosa para este estudio que, será empleada estrictamente para fines académicos.

Objetivo específico 1. Analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023

1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?

2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?

3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?

4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?

5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?

6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?

7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi?

8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?

Objetivo específico 2. Explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.

9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?

10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?

PARTICIPANTE

INVESTIGADOR

Nombres y Apellidos:

DNI:
Colegiatura:



Edgar Hébert Barturén Domínguez
DNI N° 16693629

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lambayeque, 2023

Instrucción. Estimado/a participante, reciba un cordial saludo y le solicito su colaboración de poder participar en esta investigación y pueda contestar las preguntas con veracidad y objetividad para corroborar los objetivos planteados en esta investigación; pues su información es valiosa para este estudio que, será empleada estrictamente para fines académicos.

Objetivo específico 1. Analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023

1. ¿Considera que, al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad?

Considero, que en algunos casos no se respeta el principio de proporcionalidad.

2. ¿Cree que, los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?

Si considero que los magistrados motivan las resoluciones, en la mayoría de casos son confirmadas por la Segunda instancia.

3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia?

Si considero que como política criminal sea usada la prisión preventiva.

4. ¿Cree que, al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?

La prisión preventiva salvaguarda la integridad de la parte agraviada dependiendo cada caso del delito.

5. ¿Considera que, la prisión preventiva cumple con ser excepcional?

Si considero que la prisión preventiva es una medida excepcional.

6. ¿Cree que, la prisión preventiva cumple con ser provisional?

por los casos que tengo conocimiento, la prisión preventiva es provisional debido a que en un plazo de tiempos sentencia.

7. ¿Cree que, el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pisci?

Si, existe sobrepoblación por las normas que son reguladas

8. ¿Considera que, el estar recluso en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?

Si, existe daño psicológico cuando una persona es inocente.

Objetivo específico 2. Explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.

9. ¿Cree que, el Ministerio Público cumple con su función de probar para que se le imponga prisión preventiva a un imputado?

En algunos casos no cumple, debido a que el juez acuerda con los medios probatorios que presenta el fiscal.

10. ¿Considera que, la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva?

En algunos casos si cuando lo condenan en primera instancia y se considera que la segunda instancia prevalece

PARTICIPANTE

INVESTIGADOR

Nombres y Apellidos:

Martina Elizabeth Vilchez Quevedo

DNI:

40996124

Colegiatura:

3247

Edgar Hébert Barturén Domínguez

DNI N° 16693629

https://drive.google.com/drive/folders/1CkwnrPGo21eVK_V3y-

[rrpA76eJEUDKxO?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1CkwnrPGo21eVK_V3y-rrpA76eJEUDKxO?usp=drive_link)

Anexo 2: Validación de instrumento

CARTA DE PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Trujillo, 23 de noviembre 2024

Estimado Validador:

Dr. Omar Augusto Saucedo Lama

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Guía de entrevista

diseñado por el Bachiller, **Edgar Hebert Barturén Domínguez**, cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de gran utilidad en mi investigación.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información para desarrollar la investigación titulada:

“Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023”

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta en donde esté de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Agradeciendo por anticipado su amable apoyo.

Br. Barturén Domínguez Edgar Hébert

DNI: 16693629

CARTA DE PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Trujillo, 23 de noviembre 2024

Estimado Validador:

Dr. Tito Esteves Torres

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Guía de entrevista

diseñado por el Bachiller, **Edgar Hebert Barturén Domínguez**, cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de gran utilidad en mi investigación.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información para desarrollar la investigación titulada:

“Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023”

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta en donde esté de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Agradeciendo por anticipado su amable apoyo.

Br. Barturén Domínguez Edgar Hébert

DNI: 16693629

CARTA DE PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

Trujillo, 23 de noviembre 2024

Estimado Validador:

Dr. José Mercedes Millones Reque

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar el instrumento que adjunto denominado:

Guía de entrevista

diseñado por el Bachiller, **Edgar Hebert Barturén Domínguez**, cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de gran utilidad en mi investigación.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información para desarrollar la investigación titulada:

“Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023”

Tesis que será presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, como requisito para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada pregunta en donde esté de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Agradeciendo por anticipado su amable apoyo.

Br. Barturén Domínguez Edgar Hébert

DNI: 16693629

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Augusto Saucedo Lama con DNI N° 40055254
de Profesión Abogado, Grado Académico Mg. en Derecho Penal, con
Código de Colegiatura I.C.A.L. 2599 labor que ejerzo actualmente como
Defensor Público, en la Región Lambayeque.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado: **"Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023"**, cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones:

Criterios a evaluar: Redacción, contenido, congruencia, coherencia y estrategias metodológicas en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	HA				
Objetividad y actualidad.	MA				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías.	MA				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	MA				
Coherencia con las categorías y subcategorías.	MA				
Estrategia metodológica	MA			No aporta	

Trujillo, a los 13, días del mes de Diciembre del 2024

Firma:

Apellidos y Nombres:

DNI:

Saucedo Lama Omar Augusto

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecua

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, TITO ESTEVES TORRES con DNI N°16771777, de Profesión ABOGADO, Grado Académico DOCTOR EN DERECHO, con Código de Colegiatura 1202, labor que ejerzo actualmente como ABOGADO LITIGANTE, en la ciudad de Chiclayo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado: "Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023", cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyo en las siguientes apreciaciones:

Criterios a evaluar: Redacción, contenido, congruencia, coherencia y estrategias metodológicas en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.	MA				
Objetividad y actualidad.	MA				
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías).	MA				
Congruencia y consistencia (solidez científica)	MA				
Coherencia con las categorías y subcategorías.	MA				
Estrategia metodológica	MA			No aporta	

Trujillo, a los 13 días del mes de diciembre del 2024

Firma:



Apellidos y Nombres: Esteves Torres Tito

DNI: 16771777

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA= Muy adecuado / **BA**= Bastante adecuado / **A**= Adecuado / **PA**= Poco adecuado / **NA**= No adecua

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José Mercedes Millones Roque con DNI N° 16518434,
de Profesión Abogado, Grado Académico Doctor, con
Código de Colegiatura 1132, labor que ejerzo actualmente como
Abogado, en la Calle Tahantinsuyo 225 - Jazón

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado: "Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023", cuyo propósito es corroborar los objetivos con las respectivas categorías y subcategorías, el cual será aplicado a 12 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones:

Criterios a evaluar: Redacción, contenido, congruencia, coherencia y estrategias metodológicas en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (3)	BA (2)	A (1)	PA	NA
Calidad de redacción de los ítems.			A		
Objetividad y actualidad.			A		
Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías.			A		
Congruencia y consistencia (solidez científica)			A		
Coherencia con las categorías y subcategorías.				PA	
Estrategia metodológica				No aporta	

Trujillo, a los 16 días del mes de Diciembre del 2024

Firma:

Apellidos y Nombres:

DNI: 16518434

José Mercedes Millones Roque


ABOGADO
Reg. I.C.A.L. N° 1830

Instrucciones de Evaluación de ítems: Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

MA = Muy adecuado / BA = Bastante adecuado / A = Adecuado / PA = Poco adecuado / NA = No adecuado

Anexo 3: Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Preguntas a Participantes
Mecanismo de protección de derechos fundamentales	Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023	General ¿De qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?	General Determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023. Específicos 1. Analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023 2. Explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.	Prisión preventiva	Principios rectores	1. ¿Considera que al dictarse prisión preventiva se respeta el principio de proporcionalidad? 2. ¿Cree que los magistrados cumplen con motivar de manera adecuada las resoluciones que imponen prisión preventiva?
		Específico 1. ¿La prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023? 2. ¿De qué manera se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva?			Finalidad	3. ¿Considera adecuada el uso de prisión preventiva como política criminal para combatir la delincuencia? 4. ¿Cree que al imponerse prisión preventiva a un procesado se salvaguarda la integridad de la parte agraviada?
					Características	5. ¿Considera que la prisión preventiva cumple con ser excepcional?
					Consecuencias	6. ¿Cree que la prisión preventiva cumple con ser provisional? 7. ¿Cree que el uso excesivo de prisión preventiva ocasiona sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Pícsi? 8. ¿Considera que el estar recluido en un penal con prisión preventiva genera daño psicológico a personas que son inocentes?
				Presunción de inocencia	Prisión preventiva sin prueba suficiente	9. ¿Cree que el Ministerio Público cumple con su función de probar para

						que se le imponga prisión preventiva a un imputado? 10. ¿Considera que la presión mediática influye en los jueces para dictar prisión preventiva.
--	--	--	--	--	--	---

Matriz de consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.	Problema ¿De qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023? Problemas específicos: 1. ¿Cuáles son los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva mediante el análisis de leyes, doctrina y jurisprudencia? 2. ¿De qué manera se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva?	General Determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023. Específicos 1. Analizar si la prisión preventiva cumple con su función dentro del proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque, 2023. 2. Explicar la manera en que se viola el principio de presunción de inocencia mediante la aplicación inadecuada de los requisitos para la prisión preventiva.	Prisión preventiva Presunción de inocencia	Principios rectores Finalidad Características Consecuencias Prisión preventiva sin prueba suficiente	Tipo: Básica, con enfoque cualitativo. Métodos: Método inductivo, teoría fundamentada y triangulación. Diseño: Fenomenológico. Población y muestra: 12 abogados penalistas de Lambayeque, seleccionados intencionalmente. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista semiestructurada y análisis documental; instrumento: guía de entrevista validada por expertos. Métodos de análisis de investigación: Codificación abierta y axial en MAXQDA; análisis comparativo y triangulación con apoyo de Excel.

Anexo 04: Consentimiento

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Apreciado/a participante.

Dr. /Mg.

Reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo para solicitar su apoyo en la ejecución del presente estudio investigativo conducido por mi persona **Edgar Hébert Barturén Domínguez**, Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo.

La investigación, denominada: **"Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lambayeque, 2023"**, tiene como propósito determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Me ha permitido comunicarnos con su persona como especialista en la materia; al aceptar su participación en la entrevista que adjunto, le solicito que, conteste conscientemente a las preguntas correspondientes, con la duración aproximada de treinta minutos. Los datos informativos que se logren obtener serán empleados exclusivamente para esta investigación.

Su participación voluntaria se reconoce y agradece en esta actividad investigativa, la cual puede ser interrumpida por su persona voluntariamente, sin perjuicio alguno para las partes. Desde luego si hubiera alguna duda o pregunta que nos puede hacer con toda confianza será respondida. Para clarificarla oportunamente.

Mi persona por medio del presente emito mi consentimiento para la participación mía en el presente estudio investigativo, además mi identidad puede ser empleada para fines pertinentes al estudio. (marcar una de las siguientes opciones)

☐	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
☐	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Lambayeque, 23 de noviembre de 2024

PARTICIPANTE

INVESTIGADOR

Nombres y Apellidos:

DNI:
Colegiatura:


Edgar Hébert Barturén Domínguez
DNI N° 16693629

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Apreciado/a participante.

Dr./Mg. Montana Elizabeth Uichez Ruiz

Reciba mi cordial saludo, al mismo tiempo para solicitar su apoyo en la ejecución del presente estudio investigativo conducido por mi persona **Edgar Hébert Barturén Domínguez**, Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo.

La investigación, denominada: **"Uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lambayeque, 2023"**, tiene como propósito determinar de qué manera el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Me ha permitido comunicarnos con su persona como especialista en la materia; al aceptar su participación en la entrevista que adjunto, le solicito que, conteste conscientemente a las preguntas correspondientes, con la duración aproximada de treinta minutos. Los datos informativos que se logren obtener serán empleados exclusivamente para esta investigación.

Su participación voluntaria se reconoce y agradece en esta actividad investigativa, la cual puede ser interrumpida por su persona voluntariamente, sin perjuicio alguno para las partes. Desde luego si hubiera alguna duda o pregunta que nos puede hacer con toda confianza será respondida. Para clarificarla oportunamente.

Mi persona Montana Elizabeth Uichez Ruiz, por medio del presente emito mi consentimiento para la participación mía en el presente estudio investigativo, además mi identidad puede ser empleada para fines pertinentes al estudio. (marcar una de las siguientes opciones)

☒	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
☐	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Lambayeque, 23 de noviembre de 2024

PARTICIPANTE

INVESTIGADOR

Nombres y Apellidos: Montana Elizabeth Uichez Ruiz

DNI: 40996124

Colegiatura: 3247


Edgar Hébert Barturén Domínguez
DNI N° 16693629

https://drive.google.com/drive/folders/1J_Z6UGnvAYI1Q264KqVqqlzi5I35ELwk?usp=drive_link

[ive link](#)

Anexo 05: Informe turnitin

Anexo 06: Reporte de escritura de Inteligencia Artificial

Edgar Barturén Domínguez

USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRIT...

 DOCENTE

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:579933297

Fecha de entrega

17 abr 2026, 16:33 GMT-5

Fecha de descarga

17 abr 2026, 16:55 GMT-5

Nombre del archivo

INFORME DE TESIS - HEBERT BARTURÉN DOMÍNGUEZ -17.04.2026.docx

Tamaño del archivo

5.0 MB

105 páginas

26.390 palabras

152.851 caracteres

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	hdl.handle.net	2%
2	Internet	repositorio.uct.edu.pe	<1%
3	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
4	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2024-07-17	<1%
5	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
6	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2026-02-19	<1%
8	Internet	apirepositorio.unu.edu.pe	<1%
9	Internet	qdoc.tips	<1%
10	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	<1%
11	Trabajos del estudiante	urjc on 2025-05-13	<1%

12	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Cajamarca on 2026-03-12	<1%
13	Internet	repositorio.ulasamericas.edu.pe	<1%
14	Internet	sapientia.ucss.edu.pe	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Politécnica del Perú on 2025-06-25	<1%
16	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2024-12-23	<1%
17	Internet	repositorio.unprg.edu.pe	<1%
18	Trabajos del estudiante	usmp on 2022-09-28	<1%
19	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-06-12	<1%
20	Trabajos del estudiante	Universidad Politécnica del Perú on 2024-12-23	<1%
21	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
22	Publicación	Mamani Marca, Mela Yesi. "El principio de presunción de inocencia frente al requ...	<1%
23	Trabajos del estudiante	Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2025-06-20	<1%
24	Internet	repositorio.udh.edu.pe	<1%
25	Internet	repositorio.uss.edu.pe	<1%

26	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-10	<1%
27	Internet	repositorio.undac.edu.pe	<1%
28	Publicación	Liu Ricca, Johanna Melina. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatib...	<1%
29	Publicación	Wilson Llerena, Cecilia Veronica. "Técnicas de interpretación aplicadas en la Inco...	<1%
30	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
31	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2018-08-21	<1%
32	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-05-24	<1%
33	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-08-03	<1%
34	Trabajos del estudiante	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-12-15	<1%
35	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
36	Publicación	Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones ...	<1%
37	Internet	dialnet.unirioja.es	<1%
38	Internet	repositorio.unap.edu.pe	<1%
39	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-08-14	<1%

40	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
41	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2022-04-09	<1%
42	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
43	Publicación	Jennifer Nineth Arias Nájera. "Guarantee trends in Criminal Law", Revista de Post...	<1%
44	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-12-05	<1%
45	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-12	<1%
46	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-11-15	<1%
47	Publicación	Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Pris...	<1%
48	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-09	<1%
49	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2018-08-28	<1%
50	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica de los Andes on 2025-11-06	<1%
51	Internet	repositorio.upn.edu.pe	<1%
52	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
53	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2021-07-22	<1%

54	Trabajos del estudiante	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-12-27	<1%
55	Trabajos del estudiante	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2024-07-12	<1%
56	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja on 2025-06-09	<1%
57	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-06-06	<1%
58	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2022-11-09	<1%
59	Trabajos del estudiante	usmp on 2022-08-05	<1%
60	Publicación	Agurto Garay, Luis Florian. "Percepción de los procesados sobre el principio de In...	<1%
61	Publicación	Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revist...	<1%
62	Trabajos del estudiante	Private University of Pucallpa on 2025-11-29	<1%
63	Publicación	Robles Rafaele, Roy Lenin. "Trastorno de la voluntad del imputado por incoación ...	<1%
64	Publicación	Soto Tinco, Alcides. "La neutralidad de la prueba pericial institucional en los proc...	<1%
65	Publicación	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Pr...	<1%
66	Trabajos del estudiante	Universidad Autonoma del Peru on 2019-05-16	<1%
67	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios on 2026-04-15	<1%

68 Trabajos del
estudiante

Universidad Nacional Federico Villarreal on 2024-09-02

<1%

69 Trabajos del
estudiante

Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-12-23

<1%

70 Trabajos del
estudiante

Universidad Nacional Federico Villarreal on 2026-02-16

<1%

71 Trabajos del
estudiante

Universidad Señor de Sipan on 2025-07-26

<1%

Edgar Barturén Domínguez

USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRIT...

 DOCENTE

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:579933297

Fecha de entrega

17 abr 2026, 16:33 GMT-5

Fecha de descarga

17 abr 2026, 16:56 GMT-5

Nombre del archivo

INFORME DE TESIS - HEBERT BARTURÉN DOMÍNGUEZ -17.04.2026.docx

Tamaño del archivo

5.0 MB

105 páginas

26.390 palabras

152.851 caracteres

25 % detectado como IA

El porcentaje indica la cantidad de texto calificado en la entrega que probablemente se generó usando IA.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.

